



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL RETARDO JUDICIAL EN EL SISTEMA
JUDICIAL VENEZOLANO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal

Nombres y apellidos: Cristofer Damián Rangel Rincón

No. de Cédula de identidad: 26.988.738

(Telf): 0426-4288255

E – Mail: goldkrizz@gmail.com

Profesor facilitador: Abg. Ana Lola Sierra

San Cristóbal, abril de 2021



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

ACEPTACION DEL TUTOR

Por el presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por: **Rangel Rincón Cristofer Damián**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- **26.988.738**, para optar al título de **ABOGADO**, cuyo título es, **CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL RETARDO JUDICIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL VENEZOLANO**

Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación

San Cristóbal a los 30 días del mes de abril del 2021.

Ana Lola Sierra



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Escuela de Derecho

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del trabajo de grado presentado por Rangel Rincón Cristofer Damián, para optar al título de abogado en la Universidad Católica del Táchira cuyo título es **CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL RETARDO JUDICIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL VENEZOLANO** Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Ana Lola Sierra

ÍNDICE

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
Formulación del Problema	14
Objetivos de la Investigación	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos	15
Justificación e importancia de la investigación	15
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
Antecedentes de la Investigación	18
Internacionales	18
Nacionales.....	24
BASES TEÓRICAS.....	29
Los Derechos fundamentales de las personas a nivel procesal en el sistema judicial venezolano y su relación con el retardo procesal.....	30
Derecho procesal	33
Derechos del proceso como Derechos Humanos	35
Principio de Acceso a la Justicia y a la Tutela Judicial Efectiva.	35
Principio de Acceso a la Justicia.....	35
Tutela Judicial Efectiva	38
Causas y motivos del retardo procesal dentro del sistema judicial venezolano.	43
Retardo procesal	44
Causas del retardo procesal	45
La formación académica de los abogados.....	46
Motivación Laboral	48

Corrupción	52
Carencia de recursos	54
Consecuencias y alternativas de las partes de un proceso que sufren retardo procesal en el sistema judicial venezolano	55
Consecuencias del retardo judicial dentro del sistema de justicia venezolano	56
Alternativas de las partes dentro de un proceso con retardo judicial	63
Bases legales	70
CAPÍTULO III	73
MARCO METODOLÓGICO	73
Diseño de la Investigación.	73
Nivel de la Investigación	74
Técnicas y Procedimiento de Análisis de Datos	75
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL RETARDO JUDICIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL VENEZOLANO

Autor: Rangel R., Cristofer D.
Año: 2021

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar las causas y consecuencias del retardo judicial en el sistema judicial venezolano, la cual se enmarca en la tipología documental descriptiva, con un carácter jurídico inductivo comparativo, pues busca cumplir con su objeto describiendo las posibles causas de retardo judicial en Venezuela describiendo la condición actual del país y comparando estas con otras como el sistema colombiano y así determinar el problema venezolano, de allí deriva la importancia de la investigación, justificándose además en favorecer la igualdad de derechos que protege la Constitución Nacional, siendo los principios de tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso los más afectados, teniendo como conclusión que en Venezuela existe una diversidad de causas por las cuales el retardo judicial persiste, tales como las condiciones socio económica de los funcionarios públicos, la corrupción de los mismos, e incluso el grado de instrucción de los funcionarios públicos, aunado a una falta de mecanismos concionantes para los administrados que sufren retardo procesal . Por ende, se recomienda que Estado tome las medidas económicas y jurídicas necesarias para mejorar esta situación que pasan muchos venezolanos que se enfrentan dentro de los diferentes tribunales de la República y evitar que se pierda el respeto para esta situación así como buscar justicia por sus propios medios.

Palabras Clave: retardo judicial, tutela judicial efectiva, debido proceso, causas del retardo.

INTRODUCCIÓN

La base del Estado de Derecho es sin duda alguna la separación de poderes, es decir, la distribución de los poderes fundamentales del Estado en personas distintas que representen los intereses del pueblo, resuelvan sus conflictos de forma imparcial con base a las leyes que estos mismos se impongan, así al existir un quebrando de alguna de estas leyes, dicho conflicto se debe disuadir en los tribunales correspondientes, con profesionales del derecho que estén altamente calificados el conocimiento de las normas y tomen una decisión con base a la justicia.

Ahora bien, la justicia debe cumplir con una serie de características particulares, y una de estas es la justicia temprana, dentro de los lapsos correspondientes de ley, ya que la justicia tardía genera graves consecuencias a los derechos de los involucrados dentro del proceso judicial, sea de la naturaleza que sea, por lo que la presente investigación planteará en el primer capítulo este problema tan grave que se presenta en el país como es el retardo procesal, generando así los objetivos de la investigación,

En el segundo capítulo se desarrollará las bases teóricas por objetivo específico planteado, desarrollando en el primero todo lo relacionado a los derechos fundamentales internacionales, fruto de la declaración universal de los derechos del hombre dentro de los que se consagra el acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo estos los principales derecho que se violentan al momento de existir un retraso judicial.

Así mismo en el desarrollo de las bases teóricas del segundo objetivo se desarrollarán los principales motivos que la doctrina y diferentes trabajos de investigación han desarrollado como causales que generan el retraso procesal, además de transpolar la realidad venezolana al sistema de justicia, pues la crisis política económica, política y social afecta a todos los sectores de la vida del país,

no escapándose el poder judicial. Por último en el tercer objetivo se desarrollará las consecuencias fácticas y jurídicas que genera el retraso judicial a las partes dentro de un proceso en los procesos civiles, penales y laborales respectivamente.

Por su parte en el capítulo tercero, se hablará un poco sobre la metodología utilizada para el análisis y recolección de información, la cual es una investigación netamente documental para así llegar a las conclusiones y recomendaciones pertinentes, siendo esta una investigación de gran relevancia para el mundo jurídico pues desarrolla derechos fundamentales de los seres humanos que le son violados por funcionarios públicos, por lo que es responsabilidad del mismo Estado indirectamente pues este es responsable porque las funciones públicas funcionen a la perfección.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La naturaleza humana tiene muchas aristas, destacando la racionalidad y socialización como elementos distintivos de los demás seres vivientes en el planeta tierra, los cuales le ha permitido alcanzar innumerables avances, metas, objetivos que han llevado a la sociedad a como se conoce hoy en día, una ambiente en donde deben reinar los principios de solidaridad, respeto entre los semejantes y tolerancia hacia las ideas que se oponen a sus pensamientos, con el fin de alcanzar una paz duradera y evitar los conflictos característicos de la humanidad que han reinado desde la época de las cavernas hasta los tiempos de la era moderna, en donde la barbarie y el poder se consideraba como los elementos más importantes para dominar un pueblo.

Sin embargo, las personas y los idealistas pensaban que debería existir otra forma menos salvajes de convivencia, que las personas, en esencia, tiene los mismos principios, la misma materia tanto interna como externa y comparten un elemento común el cual es el sentido de la racionalidad, por lo que si se explota esta virtud humana se pueden lograr grandes cosas, pero debería existir una forma por la cual las personas puedan desarrollar sus ideas sin ningún atropello por parte otros que se consideren con mejores derechos, dando como resultado el Estado de Derecho.

De acuerdo con Luis Villar, el Estado de Derecho nace en el ámbito jurídico-político alemán entre los siglos XVIII y XIX y tiene un origen claramente liberal pues se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista que era característico hasta entonces, siendo la idea básica de este concepto de Estado de derecho en ser el

aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, el promotor del bienestar del individuo y de esa manera, conformar su carácter como ente común (*res publica*).¹

Sin embargo Díaz Roberto aclara que el término *stato* fue acuñado por primera vez por Maquiavelo en su obra el Príncipe, dando su origen en las ciudades-repúblicas de la Italia renacentista, siendo este un término nuevo que ciertamente influyó en toda Europa asentándose fuertemente en Alemania y las ideas Kantianas, pero que fue influenciado indiscutiblemente por las ideas revolucionarias Francesas asociando al Estado de Derecho con el Principio de Separación de Poderes, a fin de acabar de una vez por todas con el absolutismo opresor.²

De esta forma la consolidación del Estado de Derecho se encuentra con la separación de poderes, siendo la clasificación tripartita común, la del Poder Ejecutivo, encargado de las funciones de Estado y Gobiernos, mejor conocidas como administración del patrimonio público; la del Poder Legislativo, encargado de crear las normas y leyes siguiendo la voluntad del pueblo para que este puedan convivir armónicamente en sociedad y como tercera pero no menos importante el poder Judicial, encargado de administrar Justicia en nombre del Estado ante quebrantos de las leyes y normas pre establecidas, siendo el garante de la convivencia humana y por ende de gran relevancia para la nación.

En Venezuela el Poder Judicial está regulado con normas de primer orden, es decir con normas constitucionales, considerados como parte de los cinco Poderes del Estado, que se encuentran en un plano horizontal que tienen el deber

¹ VILLAR, L. (2007) Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. *Revista Derecho del Estado* n.º 20. [Revista en línea] Fecha de consulta: 18 de Enero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>

² DIAZ, R. (s/f) El Estado de Derecho, algunos elementos condicionantes para su efectiva vigencia. Centro de Promoción del Estado de Derecho del Mercosur. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 19 de enero de 2021. Disponible en: https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf

de velar por el buen funcionamiento del Estado. De esta forma al poder Judicial se le encomienda de acuerdo al artículo 253 de la Constitución Nacional emanar justicia para los ciudadanos e impartirla en nombre de la República, conociendo los asuntos y causas de acuerdo a su competencia, mediante los procedimientos que determine la leyes y ejecutar sus sentencias.³

Este sistema Judicial está compuesto por 23 circunscripciones judiciales distribuidas a nivel nacional, las cuales se encargan de conocer asuntos en materia civil, laboral, mercantil, tránsito, bancario, penal, tributaria, contencioso administrativo, protección del niño, niña y adolescente, violencia de género y demás asuntos que se encuentren tutelados por normas jurídicas, con la finalidad de resolver los problemas a los ciudadanos de forma gratuita y justa, evitando que los mismos tomen justicia por sus propias manos y que no se tomen en cuenta todos los hechos alegado.

Sin embargo se ha notado que en los último años que en Venezuela la función jurisdiccional ha menguado en su calidad de servicio, ofreciendo justicia tardía que en palabras del antiguo pensador romanos Séneca “nada se parece más a la injusticia como la justicia tardía” pues de nada sirve a las partes de un litigio resolver sus problemas cuando ya han perdido el interés jurídico actual en el mismo, perder tiempo esperando que se resuelvan un problema que de acuerdo a la materia puede generar peores consecuencias a futuro, porque aunque el dinero se pueda recuperar, el tiempo y las oportunidades no. Pues la justicia no se limita con el restablecimiento del ordenamiento jurídico a través de la decisión judicial, también es necesaria que dicha sentencia sea ejecutada conforme al procedimiento y las garantías establecidas en la ley.

De esta forma en el sistema penal venezolano, las dilaciones indebidas en la emisión de una decisión judicial, menoscaban el derecho a la libertad de todas

³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo del año 2000.

aquellas personas privadas de la misma por mandato judicial, más aún, cuando en el contexto actual de emergencia humanitaria compleja, el sistema penitenciario venezolano no garantiza ni la salud, ni la vida de las personas que se encuentran detenidas y bajo custodia del Estado.⁴ De igual forma Rodríguez expuso que de acuerdo con el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas para el 2015 más del sesenta por ciento (60%) de las personas privadas de libertad en Venezuela se encontraban en prisión preventiva, reclusos en centros policiales o los llamados CDP, provocando hacinamiento y demás violaciones a sus derechos fundamentales.⁵

En este sentido la espera por una sentencia judicial que bien puede absolver o declarar inocente a un detenido es violatorio a sus derechos, pues de salir en condición de no culpable, nadie le resarcirá el tiempo perdido encerrado, además que de acuerdo a las condiciones del país sería perjudicial para su persona, por su salud, la separación de sus seres queridos e incluso aprender cosas nuevas de las cuales pudo haber sido procesado. Si de lo contrario es condenado, el tiempo que estuvo en la espera no se acumula con la pena sentenciada, por lo que resulta pagar mucho más tiempo del establecido por ley.

En contraposición, en materia civil se juegan los derechos patrimoniales de las personas, generalmente en materia de deudas por préstamos con causa justa, deudas mercantiles o partición de comunidades de cualquier índole, lo que significa que las personas requieren que se les de justicia lo más pronto posible, para poder estar en paz consigo mismo y no tener en duda los derechos que poseen sobre determinados bienes, planificar futuros negocios de vida o incluso considerar progresar en materia de vivienda o cualquier tipo de plan que tengan

⁴ RODRIGUEZ, L. (2019) Informe especial sobre la situación del retraso procesal para los privados de libertad en los centros de detención preventivas de Venezuela. **Una ventana a la libertad Org.** [Artículo en línea] Fecha de consulta: 20 de enero de 2020. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/09/UVL-InformeRetardoProcesal-Sep2019.pdf>

⁵ RODRIGUEZ, L. *Ibidem*.

para su futuro, pero en vista del retardo al momento de emitir sentencia o incluso por causa del mismo proceso sus derechos se ven soslayados en la jurisdicción.

Las razones de este mal que se está presentada pueden ser muy variadas, y depende del contexto de cada país o región, pues en Venezuela por ejemplo, se cuenta con atraso legislativo que hace que los procedimientos tarden mucho en materia civil, so en materia penal está recién instaurado el nuevo código de material procesal penal, así que las razones deben provenir de otros sentido, en este caso Ortiz, Angel ha establecido algunas razones a la luz de las declaraciones del Defensor del pueblo español citando lo siguiente;

Es precisamente en el terreno del servicio público judicial, en donde cada año los informes del Defensor del Pueblo, recogen situaciones que ponen de manifiesto que el mismo no se presta con la rapidez y con la calidad que los ciudadanos demandan. En este sentido las actuaciones más frecuentes en los últimos años se han referido a:

- dilaciones indebidas.
- incumplimiento y falta de control del horario en las oficinas judiciales.
- pérdida de piezas de convicción.
- no devolución de fianzas.
- práctica de embargos equivocados.
- deficientes instalaciones.
- irregularidades en los procesos selectivos de personal de la Administración de Justicia inadecuados equipamientos informáticos.
- falta de utilización de las lenguas oficiales en aquellas Comunidades Autónomas que las tienen reconocidas.
- inasistencia del juez a los actos probatorios y demás actos judiciales en los que por ley debe de estar presente.
- impago de honorarios y demás gastos a peritos y testigos que asisten a actos judiciales.
- falta de medios humanos en órganos judiciales o en las Clínicas o Institutos de Medicina legal.⁶

Esta lista española no escapa un poco de la realidad venezolana en la cual se encuentra vigente en Venezuela, sobre todo a raíz de la crisis generalizada que ha sido causante de múltiples informes en cuento a la crisis de los derechos

⁶ ORTIZ, A. (s/f) Dilaciones indebidas en el proceso civil experiencia y propuestas desde el defensor del pueblo.[Artículo en línea] Fecha de consulta: 21 de enero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=97644>

fundamentales de los Venezolanos, por parte la Organización de Estados Americanos en vocería de la secretaría representada por Luis Almagro y las Naciones Unidas por los Informes de su Alta Comisionada para los DDHH Michelle Bachelet, quienes han reiterados la terrible situación que enfrentan los venezolanos y que los juzgados no se han escapado de esta crisis sistemática y generalizada.

De esta forma Venezuela sufre la agonía del deterioro de sus instituciones, que debido a la crisis y ahora por la pandemia se han visto golpeadas fuertemente para el debido funcionamiento, generando que se violen los principios constitucionales para el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, la celeridad procesal y todo lo referente al debido proceso, dejando a los venezolanos a la deriva al accionar ante un órgano de administración de justicia, pues se sabe cuando iniciará el proceso, pero no cuando va a terminar.

Formulación del Problema

Ante estas circunstancias que se presentan el sistema judicial venezolano surge una pregunta general ¿Cuáles son las causas y qué consecuencias acarrea el retardo judicial en el sistema de justicia venezolano? Así mismo surgen otras preguntas más específicas que ayudarán a contestar la interrogante general.

¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas a nivel procesal en el sistema de justicia venezolano? ¿Cuáles son las causas y/o motivos del retardo judicial en el sistema judicial venezolano? ¿Qué consecuencias tienen las partes de un proceso que sufren retardo procesal en el sistema judicial venezolano? ¿Qué alternativas tienen las partes de un proceso que sufren retardo procesal en el sistema judicial venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las causas y consecuencias del retardo judicial en el sistema de justicia venezolano.

Objetivos Específicos

1. Conocer los Derechos fundamentales de las personas a nivel procesal en el sistema judicial venezolano.
2. Considerar las causas y motivos del retardo procesal dentro del sistema judicial venezolano.
3. Determinar las consecuencias y alternativas de las partes de un proceso que sufren retardo procesal en el sistema judicial venezolano.

Justificación e importancia de la investigación

Un Estado que tenga plenas garantías para el acceso a una verdadera justicia tendrá la aprobación de su pueblo y de la comunidad internacional, pues contará con la característica de la seguridad jurídica, es decir, el pleno reconocimiento de los derechos y obligaciones ante cualquier negocio o relación jurídica infringida dentro del territorio nacional, de no contarle afectará de manera errática en la calidad de vida de sus ciudadanos y las promesas de inversión tanto

a nivel nacional como internacional, pues las personas no sentirán las garantías suficientes para resolver sus problemas.

Así mismo general gran relevancia para la comunidad la presente investigación porque se tratarán temas que se evidencian en el día a día del venezolano, como lo es no encontrar fallos a tiempo y por ende justos, sobre infinidad de relaciones jurídicas, tanto de carácter civil, penal, mercantil, laboral entre otros, haciendo que las personas tomen justicia por sus propias manos, lo que significa que existe una desconfianza por el sistema judicial por no cumplir competentemente con sus funciones, generando estado de anarquía y aplicación de la ley con preferencias.

En este sentido la presente investigación tiene una justificación teórica, porque analizará el problema desde una perspectiva académica que ha seguido el método científico, analizando teorías sobre la motivación, los recursos, la preparación académica, la oferta y demanda de bienes y servicios, considerando a la actividad tribunalicia y en general todo el sistema judicial como una organización administrativa única con el fin de determinar las causas por las cuales puede existir retardo procesal en Venezuela, así como las consecuencias que esta genere, verificado desde el punto de vista teórico.

Desde el punto de vista jurídico se fundamenta en la legislación y derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la Ley, como el derecho a la defensa, al debido proceso, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, siendo estos derechos los principales violentados al existir retraso o demoras de un pronunciamiento judicial, además del derecho del cual se ventile, pues de tratarse de un proceso penal generalmente se encuentran en juego los derechos a la libertad y vida de la persona.

Desde el punto de vista metodológico la investigación se justifica pues sigue los pasos del método científico, lo que quiere decir que servirá como antecedente para futuras investigaciones y dará resultados teóricos ciertos de gran interés para

la comunidad científica. Así mismo, se recomendará soluciones pertinentes para tanto las personas afectadas por los retrasos procesales como para el sistema judicial a fin de mejorar y evitar malos tratos hacia la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

A continuación se presentan una serie de trabajos de investigación relacionados con el tema a tratar en el presente trabajo de grado, a saber: el retardo en el proceso; los cuales vienen a configurar bases doctrinarias internacionales y nacionales de la investigación.

Internacionales

En primer lugar, se encuentra la tesis doctoral de Dorennys Angulo García⁷ de la Universidad de Salamanca, España, realizada en el año 2011 y titulada “La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?” la cual busca determinar las causas comunes que ocasionan la duración excesiva de los juicios en Latinoamérica, así como establecer si se trata de un derecho presente en la legislación de la región, cuál ha sido su desarrollo y si las reformas legales y judiciales introducidas son capaces de resolver este problema, además de estudiar la responsabilidad del juez como factor para restituir los derechos afectados por la duración excesiva del juicio.

Se concluye que la duración excesiva del juicio, en mayor o menor medida, es un problema común en Latinoamérica y que pese a que existe actualmente el

⁷ ANGULO, D. (2011). *“La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?”*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021. Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/DDPG_Angulo_Garcia_D_LaDuracionExcesiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

interés por mejorar el desempeño de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos, no hay recursos suficientes para poner en marcha los cambios necesarios para que el sistema funcione adecuadamente, por lo que el aumento de la oferta judicial no resuelve el problema del congestionamiento o retardo judicial, pues lo que hace es incrementar la demanda de justicia, y en consecuencia la creación de nuevos tribunales, crea mayor ineficiencia y congestión a nivel general.

De igual forma agrega que es un error muy común percibir la reforma legal como la solución de todos los problemas, sin evaluar que, aunque son esenciales los cambios a la legislación, no todo puede modificarse sobre la base de crear nuevas leyes, pues aunque los cambios legislativos pueden lograr algunos objetivos de la reforma como establecer un presupuesto adecuado para el sector justicia y crear nuevas instituciones o lograr el equilibrio apropiado entre el Poder Ejecutivo y su obligación de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos; la realidad es que la solución de la lentitud de la justicia no puede confiarse exclusivamente a medidas legislativas de aceleración procesal, pues la demora en la administración de justicia se explica por una multiplicidad de causas y la adaptación de la legislación no es de las más importantes.

Es relevante porque la declaración judicial de existencia de dilaciones indebidas, omisiones injustificadas y retardo judicial sirve de título para acreditar el funcionamiento anormal de la administración de justicia y con ello solicitar la oportuna pretensión de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que el ciudadano haya sufrido a causa de la demora, lo cual da lugar a la responsabilidad civil del juez o bien de responsabilidad patrimonial del Estado, siempre que concurren los requisitos exigidos para que proceda la indemnización, así como responsabilidad administrativa siendo este el objeto de estudio de la presente investigación.

En segundo lugar, se encuentra la tesis doctoral de Hugo Andrés Arenas Mendoza⁸ de la Universidad de Salamanca, España, realizada en el año 2011 y titulada “Responsabilidad y procedimiento: las dilaciones indebidas procedimentales”, en la cual se conciben las dilaciones indebidas procedimentales como aquellos retrasos en que incurren las Administraciones públicas españolas cuando superan el término previsto para cumplir con la obligación de resolver causando perjuicios a las personas, quienes se ven indefensos ante la desidia administrativa.

La referida tesis doctoral, es un estudio comparativo, donde se estudia el derecho español y el ordenamiento jurídico italiano, para finalmente analizar todo lo estudiado y proponer una serie de ideas tendientes al reconocimiento de la responsabilidad de las Administración Pública española por dilaciones indebidas procedimentales. Se llega a la conclusión que en materia de responsabilidad por los retrasos en la finalización del procedimiento, el ordenamiento jurídico español ha avanzado en los últimos años basado en los principios de buena administración, celeridad, debido procedimiento y tempestividad; sin embargo, no se ha podido consolidar un verdadero daño por las demoras causadas dentro del desarrollo de los procedimientos administrativos.

De igual manera, el autor concluye que aunque la introducción de la inoperatividad del cumplimiento de los tiempos procedimentales y en concreto, la consagración legislativa de la obligación de resolver en término los procedimientos por parte de las entidades del Estado, han supuesto un gran avance, la interpretación mayoritaria le da a este postulado el valor de una simple sugerencia o deber por parte de la Administración, lo cual no ocurre en Italia en donde la concepción de la obligatoriedad de los términos es diferente, pues se

⁸ ARENAS, H. (2011). *“Responsabilidad y procedimiento: las dilaciones indebidas procedimentales”*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021. Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/115554/DDAFP_Arenas_Mendoza_HA_ResponsabilidadProcedimientoDilacionesIndebidasProcedimentales.pdf?sequence=1.

considera que los tiempos tienen que ser cumplidos por las Administración Pública y en caso de ser desconocidos, las mismas deben indemnizar patrimonialmente al particular cuyos derechos se han visto vulnerados, lo cual ha introducido normativamente la responsabilidad del Estado por daño de retardo. En este sentido, el autor considera que España en materia de daños procedimentales debe seguir el ejemplo italiano.

La relevancia de dicha investigación radica en los supuestos sancionatorios que se establecen en la República Italiana los cuales ha sido efectivos para evitar las demoras indebidas en la solución de controversias llevadas a juicio, las cuales para Italia han sido efectivas. Sin embargo para Venezuela estas pueden acrecentar la crisis actual que se vive, pues se tienen que determinar las diferencias en los contextos de la administración de justicia, haciendo un estudio meticuloso tanto de los elementos externos como internos para determinar el por qué en Venezuela existen tantas dilaciones y que diferencias se encuentran con otros Estados.

En tercer lugar, se encuentra la tesis de maestría de Michelle Andrea Mora Cabrera⁹ de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, realiza en el año 2016 y titulada “Retardo injustificado al dictar sentencia en la sala especializada de lo laboral”. En esta investigación se estudia el retraso y dilataciones en la administración de justicia por parte de los jueces ocasionando un perjuicio a las partes procesales que se encuentran en la espera a que el órgano jurisdiccional emita sentencia que ponga fin a su controversia, transgrediendo con esto normas y principios constitucionales.

Además, la referida investigación analiza los referentes doctrinales del proceso, los principios y ordenamiento jurídicos y la administración de justicia, así

⁹ MORA, M. (2016). *Retardo injustificado al dictar sentencia en la sala especializada de lo laboral*. Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5844/1/T-UCSG-POS-MDP-66.pdf>.

como el marco metodológico, derechos fundamentales, principios constitucionales, justicia oportuna e inmediata, derechos de las partes procesales, seguridad jurídica; además identifica cuáles son las razones que influyen en el retardo del despacho de causas y da a conocer la situación por la cual están atravesando el órgano jurisdiccional en sus despachos, todo esto con la finalidad de crear la normativa procedimental donde se le otorga facultades a los Jueces de la Sala Auxiliar Temporal.

Al finalizar la investigación, se concluye que aunque el órgano jurisdiccional no debe obstaculizar el acceso a la administración de justicia, en la actualidad es evidente como las judicaturas poseen sobrecarga laboral, puesto que los jueces en sus despachos poseen grandes cantidades de juicios que tienen que resolver en el menor tiempo posible, por lo que aunque cuenten con el espacio adecuado, recursos y avances tecnológicos, si no existe una buena organización, que sea eficaz y en donde se respete el debido proceso, no podrán brindar un buen servicio a la comunidad para que tengan acceso a la justicia de forma oportuna.

En concordancia con lo anterior, continua diciendo que el retardo en los procesos en Ecuador es causado porque el órgano jurisdiccional no es eficiente en las labores a él encomendadas, porque se necesita capacitación para que los funcionarios públicos conozcan más sobre el ordenamiento jurídico y el procedimiento que cada caso requiere; además agrega que la sobrepoblación es otra causal ya que genera más conflictos de los que son capaces de sobrellevar los tribunales, ocasionando nuevas causas y acumulación procesos por resolver para los jueces. Sin embargo aunque se haya invertido presupuesto para mejorar las instalaciones donde se desarrolla las distintas partes del proceso, las causas se siguen acumulando por lo que se recomienda la creación de una Sala Auxiliar Temporal que ayude a despachar todos los procesos que están en trámite sin sentencia.

Siendo de gran relevancia para esta investigación pues se relaciona directamente con el objeto de estudio planteado, demostrando la gran relevancia jurídica y práctica del tema en cuestión el cual afecta en este caso a los derechos de los trabajadores y de los patronos buscan resolver sus diferencias por la vía más idónea, sin embargo en Venezuela debido a las políticas económicas y las dificultades salariales que se han presentado, cada día son menos las causas que se ventilan por la jurisdicción laboral ya que los costos en abogados y gajes del oficio son más altos que la pretensión que se ventila.

En cuarto lugar, se encuentra la tesis de maestría de Eddy María de la Guerra Zúñiga¹⁰ de la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, realizada en el año 2020 y titulada “La infracción disciplinaria de retardo judicial injustificado en el Código Orgánico de la Función Judicial: un análisis de su aplicación en las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura durante el período de 2015 a 2017 en la provincia de Imbabura”, a través de la cual se trae a refacción los elementos indispensables que comprenden el contenido esencial del derecho a la seguridad jurídica en su dimensión formal y material describiendo el régimen disciplinario aplicado por el Consejo de la Judicatura en el marco de su facultad sancionatoria y así analizar resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura durante el periodo 2015 a 2017 para la provincia de Imbabura.

Realizada la investigación, la autora llega a la conclusión que aunque el Consejo de la Judicatura tiene la potestad constitucional para sancionar el retardo judicial injustificado, el Código Orgánico de la Función Judicial solo tipifica el retardo leve; por lo que, la autoridad administrativa, cuando considera que el retardo es grave o gravísimo adecúa los hechos a la infracción disciplinaria de vulneración del principio de celeridad y a la manifiesta negligencia,

¹⁰ GUERRA, E. (2020). *La infracción disciplinaria de retardo judicial injustificado en el Código Orgánico de la Función Judicial: un análisis de su aplicación en las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura durante el período de 2015 a 2017 en la provincia de Imbabura*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. [Tesis en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021 Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7342/1/T3216-MDC-Quiroz-La%20infraccion.pdf>.

respectivamente, sin que exista la previsión legal del tiempo que constituye uno u otro tipo de retardo y sin causales de justificación. Por lo que, la autoridad administrativa sanciona el retardo con una normativa jurídica indeterminada, incurriendo en contradicciones e imprecisiones en sus resoluciones administrativas en casos con similares circunstancias, vulnerando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

Siendo este un antecedente de gran relevancia ya que se nota que en legislaciones como la ecuatoriana existen sanciones para el retardo procesal por la administración de justicia, cosa que en Venezuela no existe, situación de preeminencia para un país como el Venezolano, el cual ante la crisis que se ha vivido, la falta de recursos en los tribunales, la carencia del servicio eléctrico durante las horas de trabajo, falta de personal calificado por pocos materiales, entre otras razones, hacen dudar hasta que punto estas sanciones ayudarían a aumentar la eficiencia del servicio de administración de justicia.

Nacionales

En primer lugar se encuentra el trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en Derecho Procesal de Sonia Fernández¹¹ de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, realizado en el año 2003 y titulado “La obligación de resarcimiento del Estado Venezolano por error judicial, retardo y omisión. Régimen jurídico aplicable al caso venezolano” en el cual se hace un estudio monográfico de tipo exploratorio para determinar la forma de imputar al Estado un hecho dañoso a causa de hechos injustificados; especificar los órganos competentes en la atención de demandas contra el Estado; determinar los instrumentos necesarios para defender una demanda ante un daño injustificado

¹¹ FERNANDEZ, S. (2003). *La obligación de resarcimiento del Estado Venezolano por error judicial, retardo y omisión*. Régimen jurídico aplicable al caso venezolano. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1371.pdf> .

causado por el estado; estudiar la responsabilidad del Estado – Juez en la sentencia y como responde ante el resarcimiento por daños causados.

Se concluyó que la reparación de situaciones jurídicas lesionadas por el retardo judicial puede efectuarse por medio de un recurso de amparo constitucional. Igualmente finiquita el tema de la responsabilidad del Estado ha avanzado actualmente debido a las disposiciones específicas que prevén indemnizaciones por error judicial, lo cual viene reforzado por la Constitución de 1999, que consagra el derecho de solicitar el restablecimiento o la reparación de una situación jurídica lesionada por el anormal funcionamiento de la administración de justicia, así como el principio del debido proceso. Finalmente, se concluye que la Sala Político Administrativa es el órgano encargado de atender las demandas contra el estado y que existe un procedimiento previo a las demandas contra el estado, por lo que solo una vez agotada esa vía administrativa, es cuando se pasa a la vía jurisdiccional.

Es de gran preeminencia para la colectividad este antecedente porque habla de las acciones a las cuales tienen las personas cuando se les ve vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en Venezuela, el cual es el recurso de amparo constitucional, sin embargo resulta paradójico porque este es resultado por la misma administración que estuviese en retardo, lo cual puede considerarse como un solución poco útil ya que la causa de retardo se encuentran dentro de la propia administración pública sin contar causas externas a ella como la pandemia del covid 19 desde el año 2020.

En segundo lugar, se encuentra el trabajo especial de grado para optar al título de especialista en ciencias penales y criminológicas de María Wandolay Martínez Montero¹² de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, realizado

¹² MARTINEZ, M. (2013). *Dilaciones indebidas que lesionan los derechos del acusado en la fase de juicio en el proceso penal venezolano*. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7629.pdf>

en el año 2013 y titulado “Dilaciones indebidas que lesionan los derechos del acusado en la fase de juicio en el proceso penal venezolano” en el cual se estableció la moderación de las dilaciones indebidas en el proceso penal venezolano por parte del Estado, se analizó cómo el operador de justicia, el Ministerio Público y los auxiliares en el proceso penal puede aprovechar el factor tiempo en la fase de juicio del proceso penal y se precisaron las garantías y derechos constitucionales del acusado afectados por el retardo procesal.

Todo lo anterior sobre la base de que el hecho que un individuo haya participado en la consumación de un delito implica una investigación penal en su contra, sin embargo, desde inicio y durante el desarrollo de todos los actos tendentes a demostrar su responsabilidad penal, le nacen derechos a ese individuo y por ende el estado debe procurar el estricto cumplimiento de los mismos en todas las fases del proceso. En este sentido se llega a la conclusión, que es evidente la morosidad imperante en la justicia penal venezolana, siendo esto un problema que impacta negativamente en la vida de los acusados, pues la indebida prolongación de los plazo en el proceso penal vienen a lesionar otras garantías como la presunción de inocencia, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el principio de celeridad y economía procesal, e incluso el principio de concentración.

Por otro lado, también se llega a la conclusión que las dilaciones indebidas en el proceso penal son producto de diferentes causas como la sobrecarga de los tribunales, la falta de traslado del procesado, el diferimiento por escasez de personal calificado o por escasez de sala para la celebración de las audiencias de juicios, las cual impiden un juzgamiento penal dentro del tiempo razonable, por lo cual la simple aprobación de normas no es suficiente para el fin del proceso, y esto es notorio, porque el problema del retardo procesal aún persiste.

La investigación citada *up supra* deja por escrito la importancia de tratar el tema del retardo procesal, esta vez en materia penal, la cual es una de las

jurisdicciones en donde se evidencia de forma directa el retardo procesal y sus consecuencias terribles a los derechos de las personas, los cuales en este caso son el derecho a la vida libre, libertad, e incluso todos los secundarios al mismo como la alimentación y vida digna pues las condiciones de los centros de retención en Venezuela han sido golpeados duro por la crisis.

En tercer lugar, se encuentra la tesis de Tulio José Luis Núñez Lanetti¹³ de la Universidad José Antonio Páez, Venezuela, realizada en el año 2012 y titulada “Estrategias que disminuyen el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal en aras de una efectiva tutela judicial”, en la cual se precisaron los asuntos penales que se encuentran en la fase intermedia del proceso penal, como consecuencia de un retardo procesal o diferimiento de la audiencia preliminar; se diagnosticaron las causas imputables y no imputables al Tribunal de Control que originan el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal; se analizó la oportuna celebración de la audiencia preliminar en el plazo establecido por el por la Ley Penal Adjetiva para finalmente diseñar estrategias que reduzcan el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal.

De lo anterior, se concluyó que el retardo procesal en la fase intermedia no siempre se origina por causas imputables a los jueces de control, pues aunque los tribunales penales en funciones de control se encuentran repletos de trabajo, hay que tener en cuenta que en la administración de justicia no solo interviene el Juez, sino que también se requiere la intervención de fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos e imputados; sin embargo, se demostró que el Juez de Control incumple en la mayoría de casos con la obligación de indagar ante los organismos correspondientes (Fiscalía Superior, Defensoría Pública, Internados Judiciales, Defensa Privada) según el caso, de los motivos de la incomparecencia

¹³ NÚÑEZ, T. (2012). *Estrategias que disminuyen el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal en aras de una efectiva tutela judicial*. Tesis de Grado. Universidad José Antonio Páez. Valencia, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-tulio-nuc3b1ez.pdf>.

y de iniciar las sanciones administrativas que corresponden a fin de evitar incomparecencias injustificadas al acto de Audiencia Preliminar.

En efecto la investigación presenta conclusiones contundentes tal como que los jueces penales quienes a pesar de contar con una agenda única para la asignación de fechas de audiencias preliminares, la misma no determina que las fechas a asignar se encuentren dentro del lapso previsto por el legislador, pues en la mayoría de los casos cuando los imputados se encuentran gozando de medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, esas son asignadas con meses de diferencia, siendo este un ejemplo de casos de retardo judicial los cuales son objeto de estudio en la presente investigación.

En cuarto lugar, la tesis de Iván David López Castillo¹⁴ de la Universidad José Antonio Páez, Venezuela, realizada en el año 2014 y titulada “Análisis del retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario venezolano” en la cual se identifican los elementos que generan el retardo procesal en las diferentes fases del proceso penal venezolano; se determinan los efectos que se derivan del retardo procesal y como perturban al sistema penitenciario venezolano y; se establecen estrategias para disminuir las causas del retardo procesal y su reflejo negativo en la sociedad venezolana.

El autor concluye que el retardo procesal se ha constituido e institucionalizado por la deficiente actuación por parte del Ministerio Público; por la escasez de recursos humanos, materiales, técnicos y de infraestructura del sistema judicial venezolano; por el incremento de los niveles de corrupción en el sistema judicial; el incremento exorbitante de la criminalidad; y la ausencia de un instrumento legal que obligue a los funcionarios policiales y expertos a asistir al proceso cuando es requerido. Igualmente, se concluye que dentro de los efectos

¹⁴ LOPEZ, I. (2014). “Análisis del retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario venezolano”. Tesis de grado. Universidad José Antonio Páez. Valencia, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/ivan_lopez.pdf.

generales que derivan del retardo procesal en el sistema penitenciario son el hacinamiento carcelario, el incremento de la violencia intra-carcelaria, la violación a los Derechos Humanos de los privados de libertad y la no reinserción social del ex-interno.

Este último antecedente hace énfasis en las situaciones externas e internas que motivan el retardo judicial en Venezuela, situaciones que se tratarán a profundidad en el desarrollo investigativo, por lo que se hace completamente significativo la investigación *up supra*, ya que aborda temas conflictivos pero de gran evidencia empírica y preocupación internacional, como son la corrupción, la desmembración del Estado de Derecho, las constantes violaciones a los Derechos Humanos y el incremento exorbitante de la criminalidad, lo cual además de traer perjuicio hacia las partes dentro del proceso, baja la calidad de vida de la ciudadanía en general.

BASES TEÓRICAS

De acuerdo con Arias, Fideas¹⁵ las bases teórica son “se refieren al desarrollo de los aspectos generales del tema, comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado,” es decir, serán todos los argumentos conceptuales que han sido estudiados y comprobados empíricamente y con el método científico, que ayudarán a dar solidez y validez científica a la presente investigación, desarrollándose sistemáticamente de acuerdo a los objetivos planteados por el investigador y así llegar a las conclusiones pertinentes.

¹⁵ ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 6ta edición. Caracas: Editorial Episteme. P. 56

Los Derechos fundamentales de las personas a nivel procesal en el sistema judicial venezolano y su relación con el retardo procesal

Desde el punto de vista social las personas han reconocido el derecho de sus semejantes desde mucho tiempo atrás, de igual forma los límites a esos derechos se han considerado como desconocidos por los pueblos, que han variado de acuerdo a su cultura y costumbres. Sin embargo con la evolución del pensamiento humanista y la creación del Estado de Derecho se han dado cuenta que los derechos de cada persona vienen dados por el simple hecho de ser persona humana, es decir, un ser capaz, con personalidad propia y con la característica distintiva de la racionalidad, lo que le ha permitido generar soluciones y crear invenciones para mejorar la vida de la colectividad.

Ahora bien, cuando los derechos de dos o más personas entran en disputa estos tienen que solucionarse por una vía pacífica e imparcial, donde ambas partes respeten la decisión y conformes con el método escogido, derivándose así el concepto de Justicia que de acuerdo con Ulpiano citado por Olaso¹⁶, es “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde” siendo este el concepto más antiguo de justicia pero que sigue vigente, solo que se ha tergiversado por el correr del tiempo, pero su fin teleológico ha y sigue perdurando en los anales de la historia, con el fin de concientizar a las personas que lo justo significa lo que un individuo merece por sus acciones u omisiones.

De esta forma se erige ante la sociedad uno de los tres pilares del Estado de Derecho el cual es el Poder Judicial o la Administración de Justicia, la cual ha ido ha ido progresando a lo largo de tiempo, así por ejemplo en el antiguo derecho romano se encuentran las acciones de la ley y luego el procedimiento formulario conformando la etapa del *ordo iudiciorum privatorum*, caracterizada por el mayor

¹⁶ OLASO, J.

peso del elemento privado ante el público y que de acuerdo con Pastor de Alvira¹⁷ es la etapa cuya vigencia se extiende desde el siglo I a.C. hasta finales del siglo II d.C., es cuando se desarrolla el *ius honorarium*, que ayuda, suple y corrige al *ius civile* a través del Edicto, dejando a un lado los rigurosos formalismos de las acciones de la ley y pasar a ser un procedimiento ante el imperio de la ley y la equidad de magistrados competentes.

Ahora bien, la administración de justicia en la Alta Edad Media afirma Nau, Joel que en un primer momento presenta dos órdenes de actuación junto a la acción pública, aparece la acción punitiva de los particulares y utilización de la venganza privada. Los primeros años de la reconquista prevalece la venganza privada, ya que la monarquía era incapaz de asegurar el orden. Será a partir del siglo XI-XII cuando prevalezca la justicia pública. De esta forma la justicia en la primera época medieval se entendía como reparadora de la paz perturbada, pues se consideraba que existía un cierto orden jurídico que se englobaría genéricamente bajo el término de paz. Justicia y mantenimiento de la paz iban unidas, de forma que quien quebrantaba la paz dejaba de estar bajo la protección de la justicia.¹⁸

Hasta lo que se conoce hoy en día como sistema judicial, definición moderna y establecida en todos los Reinos, Repúblicas y Estados independientes en donde prevalece el Estado de Derecho, señalado en el ordenamiento jurídico venezolano como uno de los cinco Poderes que conformo el Estado, institucionalizado en el artículo 253 de la Constitución Nacional, en donde define el sistema de justicia venezolano de la siguiente manera:

¹⁷ PASTOR, J. (2015). Manual de Derecho Romano. Madrid. Editorial Independently published [libro en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.derechoromano.es/2013/03/procedimiento-formulario.html>

¹⁸ NAU, J. (S/F). *Historia del Derecho Español*. Capítulo La Administración de Justicia en la edad media. Ediciones UNED [Publicación en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://derechouned.com/libro/historia/2130-la-administracion-de-justicia>

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.¹⁹

En este sentido se logra inferir que el sistema de justicia venezolano es bastante amplio, pues abarca una organización muy grande de órganos que están bajo la potestad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, como máximo garante de la Justicia venezolana. De igual forma, siguiendo la teoría del contrato Social de Roseau que dice que el Estado nace de un pacto social en donde los ciudadanos ceden sus derechos a un ente superior que les garantizará seguridad y desarrollo, este artículo citado *up supra* es prueba de ello, pues dice que la justicia emana del pueblo y se imparte en nombre de la República, lo que significa que los ciudadanos ceden parte de sus derechos de buscar justicia al Estado, en el cual confían para que la imparta.

Así mismo, el mismo artículo establece que para poder dictar justicia se hace necesario seguir una serie de pasos necesarios a fin de garantizar la mayor imparcialidad posible y que ambas partes del proceso tengan igualdad de derechos al momento de interponer una demanda o denuncia, así como de defenderse ante cualquier proceso judicial, trayendo como consecuencia el conocido derecho procesal o normas adjetivas, las cuales representan el conjunto

¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

de reglas y principios que deben regir en un proceso, reglas para todas las partes intervinientes, las cuales incluyen al juez y todos los órganos auxiliares para la administración de justicia.

Derecho procesal

De esta forma para entender un poco los derechos que tienen las partes dentro de un proceso, es necesario entender el significado de esta rama del derecho para la ciencia jurídica, la cual sin duda ha tenido grandes jurisconsultos y representantes a lo largo de su historia como Bernard Windscheid, Theodor Muther, Oskar Von Bulow, Adolf Wach; no obstante, a Giuseppe Chiovenda, se le reconoce la paternidad del Derecho Procesal ya que planteó que "la acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto del cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está, simplemente, sujeto a él" agregando que la acción se agota en su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla, siendo de naturaleza tanto pública como privada dependiendo del reclamo exigido. (*Apud*, Peñaranda Valbuena, H.; Quintero, O.; Peñaranda Quintero, H. y Peñaranda, M., (2011)).²⁰

Los autores antes citados definen al Derecho procesal como:

La ciencia que estudia y regula la actividad coordinada del juzgador y las partes con el fin de resolver los conflictos jurídicos entre ellos, mediante la aplicación vinculatoria de las normas de Derecho. Siendo su función primordial no sólo servir sino el hacer eficaz el derecho material.²¹

²⁰ PEÑARANDA VALBUENA, H.; QUINTERO, O.; PEÑARANDA QUINTERO, H. Y PEÑARANDA M. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. *Nómadas*. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia. Vol. 30, N°. 2. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18120143018.pdf>

²¹ *Ibidem*

En efecto el derecho procesal coordina tanto al juzgado como a las partes en el sendero para que puedan resolver sus conflictos de una forma pacífica y hacer eficaz el derecho material, pues de nada sirve tener derechos protegidos si no se pueden hacer valer frente a terceros o solicitar protección cuando estos se vean vulnerados. Así mismo Humberto Cuenca citado por Peñaranda Valbuena, H.; Quinterio, O.; Peñaranda Quintero, H. y Peñaranda, M., afirma que “el Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan el proceso”²² lo que significa que regula todas las formas de los actos procesales, estableciendo la forma de presentar la demanda, los lapsos que tiene el juez para sus pronunciamientos, la forma de contestar la demanda y establecer el *thema probandum* ente otros.

Eso mismo pasa en materia penal, laboral o de protección, la cual establece las normas de los procedimientos especiales de acuerdo a la importancia de la materia y la celeridad que se necesite, sin olvidar salvaguardar todos los derechos que las partes tienen en un proceso, para que así no violentar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales vienen a romper con las arbitrariedades y decisiones injustas de la edad media, las cuales provenían generalmente de decisiones unilaterales de personas que detentaban el poder por invocación divina u otras formas de legitimidad.

Por último es necesario acotar que en el Derecho Procesal hay tres grandes conceptos: la jurisdicción, la acción y el proceso. Estos tres grandes conceptos son la parte central, directriz de la Teoría General del Proceso. Porque la Teoría General del Proceso estudia los conceptos, los principios y las instituciones formativas de la Ciencia Procesal²³, que si bien en cierto sus inicios son en materia civil, no es menos cierto que dichas normas y teorías sirven de base para todas las demás ramas del derecho en su parte adjetiva. De igual forma la naturaleza de este derecho es netamente pública, pues las partes se encuentran

²² *Ibidem*

²³ PEÑARANDA VALBUENA, H.; QUINTERIO, O.; PEÑARANDA QUINTERO, H. Y PEÑARANDA M. *Op. Cit.* P. 30

al sometimiento del Estado en el que confían para que se les resuelvan sus conflictos.

Derechos del proceso como Derechos Humanos

Como se mencionó en el apartado anterior, el Derecho Procesal viene siendo ese conjunto de reglas que se imponen a los ciudadanos para que estos puedan resolver sus controversias, las cuales traen una serie de principios rectores que a su vez se convierten en derechos para sus suscriptores tales como los que se tratarán a continuación.

Principio de Acceso a la Justicia y a la Tutela Judicial Efectiva.

Estos son Derechos son muy importantes y complementarios entre sí pues guardan varias similitudes que pueden hacer que el común denominador humano piensen que sean lo mismo, pero en realidad no lo son. Además ambos derechos han logrado evolucionar y verse desde concepciones modernas las cuales pueden favorecer para evitar el retardo procesal y proteger aun más los derechos de las personas siendo este el fin último de proceso, impartir justicia objetiva y evaluando todos los alegatos y pruebas que se presenten a las partes.

Principio de Acceso a la Justicia

Se iniciará hablando sobre el Derecho Humano de acceso a la justicia el cual está íntimamente ligado al DDHH de igualdad ante la ley consagrado de la siguiente forma “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”²⁴ Lo que significa que toda persona tiene el mismo derecho de asistir ante la administración de justicia cuando sienta que le son vulnerados sus

²⁴ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) (2015). *Folleto Ilustrado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 08 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

derechos o cuando necesite resolver un problema, que por la vía amistosa no ha podido solucionar.

Así el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo define al acceso a la justicia como “el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria ante sus necesidades jurídicas”²⁵ seguidamente agregan “ que es un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos, población de bajos ingresos, etc.”²⁶ Siendo este un enfoque humanista y completo, pues precisamente el acceso a la justicia supone eso, que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder a su derecho fundamental de ser oído dentro de la administración de justicia, descartando así la idea de la justicia al servicio del litigante privado.

Por otro lado, Haydée Birgin y Natalia Gherardi²⁷ doctrinarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que el Derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en un cuestionamiento de naturaleza jurídica, la cual requiere la construcción creciente de un proceso en donde cada etapa supone una anterior. Incluye entonces el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender el reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en

²⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2005). *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Instituto, 2005, p. 7. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Manual-Pol%C3%ADticas-Publicas-Acceso-a-la-Justicia-1.pdf>

²⁶ *Ibidem* P. 11

²⁷ BIRGIN, H. Y GHERARDI, N. (2006) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. *Colec. “Género, Derecho y Justicia”*. No. 6. [Publicación en línea]. Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

un tiempo prudencial; y por último, el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercerlos.

De estos últimos comentarios se ha de resaltar el derecho de un pronunciamiento justo en tiempo prudencial, pues de nada sirve que exista acceso a la justicia para todos, sin discriminación alguna, pero que las decisiones no salgan a tiempo, lo que afectaría gravemente los derechos de las personas, y es justo ahí donde ingresa la concepción de tutela judicial efectiva que de acuerdo con La Rosa, Javier²⁸ el acceso efectivo a la justicia no es equivalente a tutela judicial del Estado, ya que tal aproximación reduce este derecho fundamental a brindar garantías judiciales antes y durante un proceso judicial, cuando en la inmensa mayoría de casos las personas ni siquiera puede acceder a un tribunal.

De esta forma se puede apreciar las diferencias entre el Derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, pues mientras la primera se asegura que los justiciables reciban justicia adecuada, a tiempo y conforme a la ley, el acceso a la justicia debe abrirse camino y velar porque no existan injusticias por falta de acceder a procesos judiciales, sobre todo para personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar un proceso judicial o aquellos que son discriminados, siendo esta la nueva concepción de dicho derecho, el cual ha sabido desvincularse de la tutela judicial efectiva, pero que sin embargo convergen en el principio de igualdad ante la ley, de esto último la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido categórica al señalar:

Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios

²⁸ LA ROSA, J. (2009) El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*. Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 62. P. 119. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656153008.pdf>

intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.²⁹

Es así como el principio de igualdad ante la ley convergen a todos los derechos, incluyendo al acceso a la justicia que de acuerdo con Naciones Unidas el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho porque sin él, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Sin embargo, el mismo puede ser violentado no sólo al no permitir que las personas accedan a él, sino cuando se evidencia que la justicia llega tarde, por lo que los ciudadanos buscan justicia de otras formas, incluso ilegales, a fin de restablecer su situación jurídica infringida.

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva como concepción o principio del derecho procesal tuvo sus inicios en España, Aguirre Vanessamenciona El concepto tutela judicial efectiva, de acuerdo con Hurtado Reyes, aparece como tal por primera vez en la Constitución española (CE) de 1978, y su artículo 24, aun cuando la propia doctrina europea afirmó desde hace tiempo que toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir una respuesta, sin embargo dicha definición tendió a favorecer la confusión entre acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, pues la mismo no es simplemente acceder a los órganos

²⁹ CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CORTE CIDH) (1999). *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. Opinión Consultiva OC-16/99, del 1o de octubre de 1999, párrafo 119.

de administración de justicia del Estado, sino que se logre una respuesta clara, justa, célere y ajustada a derecho.³⁰

En dicho sentido, el criterio que han tomado los doctrinarios para definir la tutela judicial efectiva empezaría por aclarar sus términos o el significado común de sus términos, “tutela” implica según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) en su tercer significado “dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra”³¹ así mismo judicial, que implica por parte de los órganos de administración de justicia, en donde viene la confusión con el acceso a la justicia, pero se diferencia debido a la palabra efectiva que de acuerdo con el diccionario de la RAE dentro de contexto dado significa “1. Real y verdadero, en oposición a quimérico, dudoso o nominal. 2. adj. eficaz.”³²

Lo que significa que la respuesta a la tutela judicial efectiva corresponde con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso; o, como expresa Morello citado por Aguirre³³ con el apoyo de algunas sentencias del Tribunal Constitucional español, la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables a alcanzar una respuesta. Para entender un poco más sobre este derecho fundamental se hace necesario citar entonces directamente jurisprudencia tanto nacional como comparada, iniciando por la jurisprudencia española.

STC 163/2008, de 15 de diciembre de 2008, FJ 3: “El derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el art. 24.1, CE, conlleva el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, favorable o adversa, que es garantía frente a la arbitrariedad e irrazonabilidad de los poderes públicos. Ello implica, en primer lugar, que la resolución ha de estar

³⁰ AGUIRRE, V. (2010) El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de Derecho - UASB-Ecuador. No. 14. [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/387/382/>

³¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2020) Diccionario De La Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/tutela>

³² *Ibidem*

³³ AGUIRRE, V. Op. Cit. P. 32

motivada, es decir, contener los elementos o razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos fundamentadores de la decisión; y, en segundo lugar, que la motivación deba contener una fundamentación en derecho. Este último aspecto no incluye un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales, salvo que con ellas se afecte al contenido de otros derechos fundamentales distintos al de la tutela judicial efectiva. Pero la fundamentación en derecho sí conlleva la garantía de que la decisión no sea consecuencia de una aplicación arbitraria de la legalidad, no resulte manifiestamente irrazonada o irrazonable ni incurra en un error patente, ya que, en tal evento, la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia (SSTC 61/2008, de 26 de mayo, FJ 4; 89/2008, de 21 de julio; 105/2008, de 15 de septiembre, FJ 3, por todas).³⁴

De esta forma, la Sala ha establecido una jurisprudencia vinculante con respecto al contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, siendo en primer lugar el fundamentar y motivada en cuanto a derecho se refiere, lo cual garantizará el contenido de la decisión, sea favorable o adversa para las partes. Doctrina esta última que se ha extendido a Estados de tradición jurídica romana, lo que significa que han atendido esta doctrina, siendo el caso de Venezuela en donde la Sala Constitucional que en Sentencia N° 1.893 de 12 de agosto de 2002 (caso: “*Carlos Miguel Vaamonde Sojo*”), estableció que el derecho a la tutela judicial eficaz comprende el derecho a la obtención de una sentencia motivada, razonable y congruente. Al efecto, dispuso:

“(…) Esta Sala ha señalado que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se prevé un conjunto de garantías procesales que sintetizan lo que constituye el debido proceso en un Estado de Derecho y de Justicia. Dentro de esas garantías procesales se encuentra la referida a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 26 de la Constitución, la cual tiene un contenido complejo, que se manifiesta, entre otros, en el derecho a obtener una sentencia fundada en Derecho que ponga fin al proceso. Este contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, se compone de dos (2) exigencias: 1) que las sentencias sean motivadas, y 2) que sean congruentes. De manera que una sentencia inmotivada no puede considerarse fundada en derecho,

³⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL (2008) STC 163/2008, Amparo promovido por don A.C. frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijos, de 15 de diciembre de 2008. [Sentencia en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://tc.vlex.es/vid/2005-51636653>

siendo lesiva del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Vid. Sentencia del 16 de octubre de 2001, caso: Luisa Elena Belisario de Osorio) (...).³⁵

De esta forma, el derecho a la tutela judicial efectiva se logra ver desde el punto de vista jurídico y como obligación del juez, el cual debe emitir sentencia motivada y congruente, siendo esta obligación justificada en el derecho a la tutela judicial efectiva so pena de violentar dicho derecho y declarar la sentencia nula, pues, la inmotivación y la incongruencia se encuentran regulados como vicios dentro del derecho adjetivo venezolano. Sin embargo este no es todo el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, pues también se integran otros como el cumplimiento de la sentencia y la carencia del retardo de la misma, los cuales son expuestos de la siguiente forma por el Tribunal Constitucional Español:

...El derecho a la efectividad, desde una concepción genérica y global, “[...] conlleva varias exigencias entrelazadas”, que van desde la necesidad de que la respuesta a la pretensión sea congruente y motivada en todos los grados procesales, sean ordinarios o extraordinarios; en caso de que la resolución sea de inadmisión, debe expresar claramente la razón; y en una última fase, “como exigencia inherente”, requiere que las resoluciones judiciales se cumplan, “y en tal sentido la obligatoriedad de las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales (art. 118, CE), impuesta a todos como tal deber, incluidos los poderes públicos, viene a integrarse sin violencia conceptual alguna en el haz de derechos fundamentales contenido en el art. 24, CE. Así pues, tal exigencia significa que el ganador del pleito sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido. Lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones o de buenos propósitos (SSTC 32/1982 y 15/1986)”³⁶

De esta forma la tutela judicial efectiva implica que además de librarse sentencia, estas se cumplan y se hagan cumplir con verdadera justicia, que se reparen los daños ocasionados, que se cumplan las medidas cautelares, que las personas en jurisdicción penal se les brinde pronta respuesta para la fijación de

³⁵ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE VENEZUELA (TSJ) (2002) caso: Carlos Miguel Vaamonde Sojo. Sentencia N° 1.893 de 12 de agosto de 2002. [Sentencia en línea] Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/169382-1240-61014-2014-14-0722.HTML>

³⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL *Op. Cit.*

sus audiencias, y así en los demás juzgados con las diferentes competencias que se les asignen a nivel nacional, siendo entonces la tutela judicial efectiva vista desde varias perspectivas, siendo algunas de estas perspectivas modernas como las que se comentan por Costa e Silva, en donde se dice que el hombre ya no tendrá que acudir a los órganos de administración de justicia.

De esta forma se manifiesta un cambio de visión de la tutela judicial efectiva a la tutela efectiva de la justicia, buscando variantes al momento de obtener justicia, incorporando opciones como la mediación, el arbitraje o la conciliación, quitándole protagonismo al aparato jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo obligándola a cambiar de mentalidad buscando ser una función integradora, es decir, en vez de confrontar a las partes buscar reforzar otras opciones como la justicia auto compositiva, como bien sucede en la jurisdicción laboral, en donde se tiene una audiencia de mediación obligatoria. Al respecto Diz Fernando³⁷ comenta lo siguiente:

El universo que integra el acceso a la Justicia ha crecido vertiginosamente. La Justicia actual engloba medios heterocompositivos de solución de conflictos, como son el proceso y el arbitraje. Acoge medios autocompositivos como la conciliación o la mediación, conceptuados como ADR (*alternative dispute resolution*) en su acrónimo anglosajón de procedencia o en su traslación a los sistemas más tradicionales de derecho como mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). A ellos se suma la especialización que para algunos ha implicado su mixtura con las tecnologías de la información y la comunicación, para dar lugar a los que se conocen, de nuevo en terminología anglosajona, como ODR (*online dispute resolution*).

En contraposición, Haydée Birgin y Natalia Gherardi³⁸ tienen otra opinión pues dicen que las instancias de mediación o conciliación obligatorias en forma previa al inicio de una causa judicial es otra forma para intentar descongestionar los tribunales que si bien podría facilitar la resolución alternativa de conflictos sin

³⁷ DIZ, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela Efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. N°23. P. 167. [Revista en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4945876.pdf>

³⁸ BIRGIN, H. Y GHERARDI, N. *Op. Cit.* P. 23

necesidad de poner en marcha la maquinaria judicial, sin embargo, los métodos de resolución alternativa de conflicto no siempre garantizan el acceso a la justicia a todos por igual, pues carecen de mecanismos que permitan compensar la situación de debilidad y profunda necesidad en que se encuentran ciertos grupos vulnerables, obligándolos a negociar en situación desigual de poder, restringiendo la efectiva tutela de sus derechos.

De esta forma, el derecho a la tutela judicial efectiva se logra identificar como un Derecho Humano apartado en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando dice que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”³⁹ Y que se diferencia del derecho al acceso a la justicia, pues este último se centra en buscar la igualdad para acceder a los órganos de justicia de las personas, mientras que la tutela judicial efectiva se centra en que el proceso otorgue verdadera justicia, ajustada a derecho y en los lapsos correspondientes.

Causas y motivos del retardo procesal dentro del sistema judicial venezolano

El retardo procesal es sin duda una violación a los principios constitucionales de establecidos en la constitución nacional, y sus motivos se pueden analizar desde varios puntos de vista. A continuación se presentarán haciendo una analogía sobre las distintas teorías administrativas de productividad de una empresa, pues a pesar de ser un servicio público gratuito, los funcionarios que están al servicio del Poder Judicial, son igual que todos, trabajadores retribuidos por una remuneración o contraprestación, tienen jefes, y deben concursar de acuerdo a sus méritos y aptitudes frente al trabajo solicitado, lo que significa que su

³⁹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Op. Cit P. 32

rendimiento laboral es igual medido por métodos como en cualquier otra empresa privada.

De igual forma antes de analizar los motivos o causas por los que se genera retardo procesal, se hace necesario realizar una síntesis conceptual de lo que significa el retardo procesal para la doctrina y la jurisprudencia, que en pocas palabras son las dilaciones injustificadas para que un tribunal o juzgado dicte un auto, tome decisión mediante sentencia o simplemente apruebe la realización de un acto procesal.

Retardo procesal

De acuerdo con Rodríguez Angola Leonardo⁴⁰ el retardo procesal es “un vicio del sistema de administración de justicia, que crea un estado de indefensión en las personas que invocan el principio de tutela judicial efectiva” establecido en Venezuela en el artículo 26 constitucional, cuyo principio obliga al Estado venezolano a garantizar una administración de justicia expedita, que decida con prontitud y sin ningún tipo de dilaciones los casos de los cuales conozca por medio de los tribunales de justicia.

De esta forma la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante ponencia del Magistrado Iván Rincón Urdaneta establece lo siguiente referente a un caso de retardo procesal:

En este sentido, aprecia la Sala que el retardo procesal alegado por la parte actora es respecto de la falta de decisión del juez de primera instancia. Ahora bien, el proceso se tramitó íntegramente y fueron presentados los informes, por lo que las partes ya no tenían obligación alguna que cumplir, así pues, el sentenciador ha debido emitir su fallo

⁴⁰ RODRIGUEZ, L. (2019) *Informe especial sobre la situación del retardo procesal para los privados de libertad en los centros de detención preventiva de Venezuela*. Una Ventana a la libertad ONG. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/09/UVL-InformeRetardoProcesal-Sep2019.pdf>

dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de los mismos, de acuerdo con el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, ó, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes en caso de que haya solicitado prórroga. No obstante, ya han transcurrido más de dos años, por lo que aún cuando el caso fuere extremadamente complejo, el juez ha tenido tiempo suficiente para resolverlo; en consecuencia, ha sido la autoridad judicial la única responsable del retardo, excediendo los límites impuestos en la norma para sentenciar.

En este orden de ideas, de las actas se hace evidente la existencia de un retardo procesal injustificado en la tramitación de la causa incoada por los accionantes, que repercute a su vez en una denegación de justicia por un período superior a dos (02) años; todo lo cual escapa de cualquier concepción de razonabilidad temporal y constituye una flagrante violación de los derechos a la celeridad procesal, al debido proceso, a la defensa, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de los accionantes.⁴¹

De esta forma se evidencia que el retardo procesal es sin duda una falta de la administración de justicia para el momento de cumplir con sus competencias y obligaciones legales, las cuales perjudican a las partes dentro de un proceso así como a la colectividad en general, pues permite que se desarrolle la idea de denegación de justicia, inseguridad jurídica e incluso volver a tomar el caso de la justicia privada. Situación que no debería pasar, por ser este un servicio del Estado que está regido por los principios de celeridad, y calidad en la prestación del servicio. Por este motivo se analizarán las causas por las cuales se cree existe esta situación.

Causas del retardo procesal

Dentro de los basamentos teóricos e investigaciones anteriores y análogos del problema, se hará un análisis inferencia sobre los problemas actuales de

⁴¹ SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2003) *Sociedad de Comercio GRUPO IMEXIL, C.A., contra el presunto retardo procesal injustificado en que incurrió el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas*. Magistrado Ponente Iván Rincón Urdaneta. Sentencia emitida el 18 de agosto del 2003. [Sentencia en línea] Fecha de consulta: 02 de marzo de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2249-180803-02-2115.HTM>

retardo procesal en Venezuela teniendo en cuenta el contexto y la situación externa venezolana, es decir, el contexto que se vive en la región que claramente afecta directamente el trabajo en juzgados nacionales.

La formación académica de los abogados

De acuerdo con Nestor Humberto Martínez⁴² esta es una causa por la ocurriese retardo procesal, haciendo su estudio basado en Colombia, afirmando que la mayoría de la población prefiere resolver sus problemas antes de iniciar procesos judiciales, pues no confían en la administración de justicia y el uso correcto de las leyes por parte de los abogados en ejercicio. Siendo esto último preocupante para el gobierno nacional quien es el encargo de dotar a la sociedad de ese sistema para la administración de justicia adecuada, además de supervisar la calidad de los egresados en las ciencias jurídicas.

Comenta que, ni los estudiantes ni los catedráticos, ni la ciudadanía en general estimas que los noveles de las facultades de derecho sean satisfactorios, sin embargo se plantea que lo mismo va para todo el sistema universitario del vecino país. Añade que “el número de facultades de derecho se ha incrementado desproporcionalmente en los últimos años, sin que exista un verdadero control sobre la calidad de los nuevos programas, en efecto entre 1993 y 1994, se crearon 20 nuevas facultades de derecho”⁴³ sin saber la calidad académica de las mismas, ni si se realizan las practicas correspondientes para que los abogados cumplan con la función de solucionar conflictos, mediar acuerdos y desarrollar investigación científicas sobre temas de interés.

Este problema que se describe en Colombia se puede transpolar a Venezuela y verlo como lo indica Ramón Duque Corredor como “la proletarización de la profesión de abogado” la cual define de la siguiente manera:

⁴² MARTÍNEZ, N. (1996) Jornadas Colombo Venezolanas de Derecho Público. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. P. 234

⁴³ *Ibidem* P. 236

La proletarización es uno de los síntomas de esa emergencia. En el caso que nos ocupa, de los abogados, baste señalar que el número de estos profesionales egresados de las universidades, en un crecimiento exponencial a partir del 2010, en el 2013 fue de 57.376, de los cuales solo de la Universidad Bolivariana lo fueron 27.803. De esta cantidad no es posible saber cuántos han conseguido empleo, por lo que se supone que la mayoría se dedica al ejercicio profesional, sumados a los más de 220.000 abogados inscritos en el Inpreabogado para enero de 2014.⁴⁴

Situación que para finales del año 2020, de acuerdo con el número de abogados inscritos en el IPSA alcanzan ya los 300.000 abogados, situación que deja mucho que pensar sobre la calidad de estudio que existe en la proliferación de universidades que ofrecen la carrera y sobre todo bajo la modalidad semi presencial, que de acuerdo con Kwnoles citado por Miguel Casas⁴⁵ significa que los estudiantes que se encuentran en un sistema de educación a distancia no colocan el cien por ciento de su esfuerzo por adquirir los conocimientos necesarios, así mismo, son personas adultas que tienen otros intereses y motivaciones en su vida, lo que significa que al momento de adquirir los conocimientos dependerá de la motivación personal de cada estudiante.

En este sentido estos nuevos profesionales son los que entrarán al campo laboral, que dentro de los efectos a la administración de justicia, vendrían siendo como una especie de pasantías, donde se aprenderá con la práctica y por ende podría ser un poco más tardío el proceso para la emisión de fallos y decisiones judiciales. Así mismo, en la práctica profesional y como parte de competencia de mercado en el libre ejercicio, traen consigo el abaratamiento de costos y/o proceso judiciales, donde se dice que los abogados pasan a ser trabajadores de sus

⁴⁴ DUQUE, R. (2020). *Transición democrática, la proletarización de la abogacía y la previsión social de los abogados*. Bloque de Constitucionalidad. Reinstitutionalización del Sistema de Justicia de Venezuela. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: <https://bloqueconstitucional.com/transicion-democratica-la-proletarizacion-de-la-abogacia-y-la-prevision-social-de-los-abogados/>

⁴⁵ CASAS, M. (2017) *Fundamentos teóricos de la educación a distancia*. Universidad Nacional Abierta. Material curso de iniciación. P. 109

clientes, pues la condiciones de honorarios las determinan los clientes en vez del profesional.⁴⁶

Motivación Laboral

De acuerdo con Gray⁴⁷ quien explica que “la motivación está constituida por todos los factores capaces de provocar, mantener y dirigir la conducta hacia un objetivo” y dichos factores vienen siendo de acuerdo con Matero Soriano⁴⁸, la curiosidad, el interés y las necesidades, lo que significa que toda personas realiza un conducta para conocer algo nuevo, luego determina si siente inclinación hacia dicho descubrimiento, que generalmente pueden ser cosas, objetos, eventos o suceso, existiendo la diferencia entre curiosidad e interés que vendría siendo la persistencia en el tiempo de la inclinación antes indicada.

Por su parte en cuento a las necesidades, vale la pena de citar a Maslow quien jerarquiza las necesidades de primordiales ha autorrealizables, los cuales están anclados a la interacción del organismo con el medio ambiente y otros seres vivos semejantes, que llevan a la persona a realizar una serie de actos con el fin de ir satisfaciendo dichas necesidades, iniciando con las necesidades fisiológicas, como la alimentación, la sed y el deseo sexual; pasando por las de seguridad que es sinónimo de estabilidad económica, dependencia, seguridad estatal u orden de ley entre otros; pertenencia y afectividad que en otras palabras es la aprobación y afecto recibidos por terceros; necesidades de estimación que es la valoración que una persona tiene de sí misma y por último las necesidades de autorrealización

⁴⁶ DUQUE, R. *Ídem*.

⁴⁷ GRAY, P. (2008). *Psicología una nueva perspectiva, 5ta. Edición*. Ciudad de México. Once Ríos Editores. México. P. 109

⁴⁸ SORIANO, M. (S/F). La motivación pilar básico para todo estímulo y esfuerzo. Universidad de Zaragoza. [Documento en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/209932.pdf>

que se refieren al desarrollo de cada persona de acuerdo a sus propias posibilidades.⁴⁹

En otro sentido, se encuentra la teoría de dos Factores de Herzberg, que de acuerdo con Chiavenato el primer factor es el higiénico: compuesto por las condiciones físicas y ambientales de trabajo, es decir, las que rodean al individuo y comprenden: salario, beneficios sociales, políticas de la empresa, clima de las relaciones laborales, así como los mecanismos que las organizaciones utilizan para motivar a los empleados; y el segundo factor es el motivacional que está relacionado con todas las actividades inherentes al cargo tales como: la realización de un trabajo importante, el logro, la responsabilidad, los ascensos, reconocimientos, utilización de habilidades, entre otros, que satisfacen en el tiempo y aumentan la productividad organizacional⁵⁰

Esto último explica generalmente los motivos por los cuales las personas trabajan armonizándose con el concepto de dignificar al hombre, lo que hacen tanto por los beneficios que estos implican para el desarrollo de su persona tanto económica como moralmente, pues las personas que de verdad trabajan con la labor que aman quieren siempre hacer su trabajo lo mejor posible, sintiéndose siempre inconformes con su resultado, obligándose a mejorar cada día más, sumado a percibir una remuneración económica acorde con su trabajo, que le permitirá mejorar su calidad de vida.

De esta forma se puede clasificar a la motivación como interna y externa. La interna o intrínseca es aquella que trae, activa y ejecuta el individuo por sí mismo, por los intereses propios, significa que le apetece el trabajo o la actividad o cosa que vaya a realizar. La extrínseca o externa, es provocada fuera del individuo, por otras personas o por el ambiente, lo que significa que depende una serie de

⁴⁹ MASLOW en SORIANO, M. *Ibidem* P. 5

⁵⁰ CHIAVENATO, I. (2000). Administración de Recursos humanos. Bogotá, Colombia: Editorial McGraw-Hill. Quinta edición. P. 231

condiciones externas para que se genere dicha motivación, que en el caso del trabajo sería el salario, bonificaciones, ambiente laboral entre otros.

En este sentido Peña Humberto y Villón Sabina luego de hacer un análisis exhaustivo sobre las teorías de la motivación laboral la definen de la siguiente manera:

La motivación laboral se puede entender como el resultado de la interrelación del individuo y el estímulo realizado por la organización con la finalidad de crear elementos que impulsen e incentiven al empleado a lograr un objetivo. Es la voluntad que caracteriza al individuo a través del esfuerzo propio a querer alcanzar las metas de la organización ajustado a la necesidad de satisfacer sus propias necesidades.⁵¹

En esta definición se logra apreciar ambas partes de la motivación que se debe tener para ir a trabajar, siendo una un complemento de la otra, ya que a pesar de tener la mayor voluntad posible para completar labores u oficios, si no se cuenta con el apoyo y las retribuciones económicas dignas y suficientes los trabajadores no tendrán el ánimo ni la motivación suficiente para cumplir con éxito sus labores.

Venezuela durante la década del 2010 en adelante ha vivido unos cambios muy significativos dentro su economía, así como el acrecentamiento de una crisis política y social que ha variado en incalculables políticas económicas y laborales que ha empobrecido al país y así mismo provocado consecuencias como el éxodo masivo de venezolanos hacia el exterior, dos devaluaciones económicas, cambios en la estructura monetaria, incremento en los salarios tanto oficial como informalmente hasta llegar a lo que se conoce hoy en día como la dolarización de facto que ha traído tanto soluciones como nuevos problemas.

⁵¹PEÑA, H. y VILLÓN, S. (2018) Motivación laboral. Elemento Fundamental en el éxito organizacional. *Revista Cientific* - Artículo Arbitrado. Vol. 3, Nº 7. [Revista en línea] Fecha de consulta: 06 de marzo de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7011913.pdf>

De acuerdo con Culshaw Fabiana⁵² entre febrero y marzo del 2014 se registró la mayor escasez de la historia del país (29,4 por ciento) y desde ese entonces el Banco Central de Venezuela (BCV) no ha vuelto a publicar estadísticas de inflación, escasez y producto interno bruto (PIB) hasta que hizo lo propio a finales de 2019. Fedecámaras calcula la caída del PIB en cuatro por ciento; las más profundas ocurren en manufactura, donde llega al nueve por ciento, y construcción (diez por ciento). En cuanto a las asignaciones de divisas al sector privado, la federación registra una caída del 25 por ciento, con grandes retrasos entre los montos aprobados y los liquidados, todo esto para 2014.

De igual forma Fabiana citando a Pilar Patiño comenta que existe difícil problemas de reclutamiento y capacitación de personal, pues las búsquedas que generalmente tardaban dos o tres semanas en resolver, ahora es de meses, mucha gente ha emigrado en el último año, sobre todo las gerencias medias entre 25 a 45 años de edad, lo que significa que existen bastantes puestos vacíos en el país con poca reposición, pues los mismos no cubren las expectativas salariales de los trabajadores, sumado al deterioro de la calidad de vida en la región, junto con la inflación de precios que se vive día a día, siendo esto narrado en el año 2014.

Para finales del 2020, la situación ha empeorado pues según datos de la Plataforma de Coordinación de la ONU y la OIM para Migrantes y Refugiados Venezolanos, diciembre de 2020 cierra con 5.448.441 venezolanos desplazados en todo el mundo, siendo Colombia, Perú y Chile los tres primeros países con mayores concentraciones de migrantes⁵³, así mismo según el Observatorio Venezolano de Finanzas, Venezuela cerró el 2020 con una inflación acumulada de 3.713%, mientras que la inflación de diciembre se ubicó en 21,2%, de acuerdo con

⁵² CULSHAW, F. (2014) Estrategias de recursos humanos en la Venezuela de hoy. Debates IESA. Vol. XIX, N° 4. [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en:

<http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/2014-oct-culshaw.pdf>

⁵³ MUÑOZ-POGOSSIAN, B. (2020) Migración venezolana 2020. *Diario el Nacional*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/migracion-venezolana-2020/>

los datos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), manteniéndose el espiral hiperinflacionaria en el que entró Venezuela desde el año 2017.⁵⁴

De esta forma, comparando la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.532 de fecha 27 de abril de 2020 en la que fue publicado el Decreto N° 4.193 de la Presidencia de la República, mediante el cual se incrementa el ingreso mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten sus servicios en los sectores públicos y privados, a partir del 1° de mayo de 2020, estableciéndose en la cantidad de Ochocientos Mil Bolívars exactos (Bs. 800.000,00) mensuales, que con el cambio vigente por la tasa del Banco Central de Venezuela, fijada para el viernes 05 de marzo de 2021 en 1.854.224,23 Bs, el trabajador venezolano no gana ni un dólar al mes, lo que hace que las personas no trabajen para organismos públicos como el poder de justicia, existiendo otros sectores de la economía aun más afectados, como es el sector salud y el sector educativo.

Visto todos estos argumentos, no existe motivación extrínseca para trabajar en Venezuela, por lo que la mayoría de la población venezolana dentro del rango de edad antes citado busca emigrar del país, con la finalidad de obtener mejores condiciones de vida fuera de las fronteras, y los pocos que quedan dentro lo hacen por motivaciones internas, al ya tener una carrera que está por culminar, por no saber otro oficio, o simplemente porque están en la búsqueda de experiencia laboral para luego emigrar con un curriculum con mas soportes.

Corrupción

El tema de la corrupción está presente en casi todos los temas relacionados en Venezuela, en donde se soluciona muchas cosas pagando dinero por debajo de la mesa, siendo el caso del retardo procesal otro que no escapa de las garras

⁵⁴ GHM ABOGADOS (2021). Venezuela cerró el 2020 con una inflación acumulada de 3.713%, según OVF. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/venezuela-cerro-el-2020-con-una-inflacion-acumulada-de-3-713-segun-ovf/>

de este odioso mal, el cual se incrementa mientras subsistan las necesidades para la sociedad, y se le pueda sacar ventaja a una situación de poder, así de acuerdo con la secretaría del Gobierno de México significa “El abuso de poder para el beneficio propio”⁵⁵ dividiendo de acuerdo a la magnitud y la cantidad de fondos usados en gran, media y menor escala.

Juan José Gilli realiza una agrupación de la etimología y el significado del mismo desde la consideración de la Real Academia Española, definiendo a la corrupción así:

Para precisar el significado de corrupción debemos comenzar por la cuestión etimológica del término, que proviene del latín *corruptio* que resulta de *com* (junto) y *rumpere* (romper). Supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno. La versión vigente del Diccionario de la Real Academia Española precisa: “acción y efecto de corromper o corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”, y en una acepción más específica incorporada a partir de 2001 dice: “En las organizaciones, especialmente las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.⁵⁶

Lo antes dicho evidencia que la corrupción está directamente relacionada con el sector público, quien detenta situaciones de poder frente a los administrados, quienes han perdido la confianza en las instituciones públicas, por hacer de la corrupción una costumbre que se está normalizando al momento de agilizar trámites, situación que no debería pasar, porque los principios constitucionales establecen que las funciones públicas están al servicio de la ciudadanía de forma gratuita.

⁵⁵ SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (2013) Definición y ejemplos de corrupción. Gobierno de México. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 06 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

⁵⁶ GILLI, J. (2014). La corrupción: análisis de un concepto complejo. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*. Nº 61 pp. 39-63 [Revista en línea] Fecha de consulta: 07 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf

Ahora bien, respecto a la corrupción y su relación con el retardo procesal, este se encuentra presente de acuerdo con las estadísticas en materia penal, de acuerdo con datos recabados por Leonardo Rodríguez⁵⁷, quien agrega:

El 49% de los entrevistados ven en la corrupción policial la principal causa del retardo procesal en Venezuela, además, en todas las entrevistas la corrupción policial está asociada a situaciones de extorsión por parte de los cuerpos policiales, quienes negocian con los detenidos o sus familiares para realizar traslados a los Tribunales y otros procedimientos necesarios que les permita lograr la libertad del detenido, así como, el respeto de sus derechos como privados de libertad, como la entrega de alimentos o las visitas. Es común encontrar notas periodísticas que alerten sobre esta situación.

(...)

Otro 41% de los consultados, opina que la causa fundamental de por qué se mantiene el retardo procesal, es debido a una alta incidencia en la corrupción judicial, para los abogados, cualquier actuación en los Tribunales tiene un costo, incluso, el hecho de pedir a un Alguacil que traslade un expediente al centro de copiado implica tener que pagar. Sin embargo, el sistema judicial es más complejo, no se trata nada más de la actuación del tribunal, también, participan los Fiscales del Ministerio Público y los Defensores Públicos, en ese sentido, la actuación de estos funcionarios también puede influir en la celeridad procesal.

De esta forma se evidencia que el retardo procesal también va de la mano con la corrupción en donde los funcionario públicos para hacer dinero con fines propios, violentan el derecho de las partes a una audiencia pronta, a fin de poder obtener ingresos extra, solicitando dinero para realizar la audiencias o cualquier otro tipo de actos procesal, y de no hacerlo existen dilaciones indebidas.

Carencia de recursos

De acuerdo con el informa anual de Provea, uno de los indicadores establecidos como principio universal para determinar la independencia judicial y el buen funcionamiento de la administración de justicia, es el de la autonomía en la conformación y aprobación del presupuesto por parte del mismo. En tal sentido, se ha valorado como positivo la asignación al Sistema de Administración de

⁵⁷ RODRIGUEZ, L. *Op. Cit.* P. 24

Justicia (SAJ) durante los años 2001 al 2007, que han tenido una partida anual variable, no menor al 2% del presupuesto ordinario nacional, tal como lo establece el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).⁵⁸

De esta forma, como es bien sabido el presupuesto en bolívares ha perdido vigencia progresivamente, no es lo mismo hablar de los bolívares para el año 2007, en donde existía bonanza petrolera y Venezuela producía petróleo a 100 dólares el barril, a la situación actual que incluso por situación de pandemia este ha bajado de precio en precios negativos, lo que significa que los ingresos del Estado se han reducido progresivamente y por ende los ingresos a los organismos públicos también se ha reducido.

La reducción de los recursos del Poder Judicial se ve afectado es por el valor del dinero, pues aunque nominativamente este suba, los efectos inflacionarios hace que el mismo no tenga mayor valor, los cuales se traducen en deterioro en las instalaciones e infraestructura de los mismos, carencia de recursos de oficina como papel para imprimir, tinta para los sellos, mantenimiento para los equipos de oficina, actualización de los equipos de oficina, carencia en servicios de internet y uno de lo mas importantes limitación en los sueldos de los funcionarios, haciendo que exista un mal ambiente laboral propicio para aumentar la deserción laboral.

Consecuencias y alternativas de las partes de un proceso que sufren retardo procesal en el sistema judicial venezolano

Una vez analizados los derechos fundamentales que poseen las partes dentro del proceso, su relación con el retardo judicial en la actividad de los funcionarios de justicia y evaluar las posibles causas que originan ese retardo

⁵⁸ PROVEA (2007) Derecho a la Justicia. Informe anual Provea. [Documento en línea] Fecha de consulta: 07 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/12Justicia.pdf>

judicial al momento de dictar sentencias, se procede ahora a estudiar las consecuencias judiciales que genera el retardo judicial en algunos de los procesos donde es más clara la afectación de los derechos constitucionales a causa de este fenómeno y las posibles alternativas que poseen las partes para poder hacer valer sus derechos aun cuando su proceso se ha visto estancado por causas ajenas a ellas mismas.

Consecuencias del retardo judicial dentro del sistema de justicia venezolano

Dentro del Derecho interno de los países existen diversas al menos tres ramas principales del Derecho, siendo estas el Derecho Civil, el Derecho Penal y el Derecho Social, estando a su vez estas compuestas por una serie de sub ramas. Estos tres tipos de Derecho poseen características dentro de las cuales actúan sujetos con determinadas cualidades especiales. Sin embargo, estos sujetos poseen una característica común sin importar la rama del Derecho en que se encuentre su reclamo, y es que, en la mayoría de los casos se suele usar a los procesos judiciales como la última vía para solventar los problemas que existan consecuencia de su propio desarrollo social.

Las partes dentro del proceso, independientemente de la materia, buscan lo que cada una pueda considerar como la justicia que le fue lesionada. Y es por ello que el proceso judicial debe brindarles a los usuarios una serie de garantías de que esa justicia será aplicada por un cuerpo imparcial en una sentencia. No obstante, como bien se señaló en el segundo de esta investigación, pueden existir una serie de causas que externa al marco legal que pueden terminar generando que en muchos casos los procesos se alarguen más de lo estipulado en la Ley, provocando de esta manera una afectación de los derechos de las partes. Es por ello que se procederá a analizar las consecuencias que puede ocasionar en las partes, la dilación del proceso en las siguientes materias:

a) En materia penal: probablemente la materia en que más se ven afectadas las partes en los casos de dilaciones innecesarias del proceso, esto a

causa de los derechos que están en juego en los procesos penales, como lo son el derecho a la libertad o lograr una efectiva reparación al daño causado a la víctima, tomando gran significado el dicho de que la justicia tardía equivale a una denegación de la justicia⁵⁹. Es por ello que uno de los principios que más se ven afectados por las dilaciones innecesarias de estos procesos es en principio el de presunción de inocencia.

Este principio está consagrado dentro del artículo 49 constitucional, en su numeral dos. Este principio significa que una persona debe ser considerada como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria permanentemente firme que pruebe lo contrario. Es por esto que el maestro Rodrigo Rivera señala que la presunción de inocencia es uno de los elementos más singulares del Estado Social de Derecho y tal vez la principal garantía sobre la cual descansa el proceso penal venezolano.⁶⁰

La problemática con respecto a este principio se enfoca en aquellos casos en los que un individuo es imputado por la comisión de un delito, lo cual en determinadas circunstancias puede generar que pese sobre él una medida de prisión preventiva durante el transcurso del procedimiento dictada durante la etapa preliminar del proceso. Ahora bien, en este caso, en el supuesto caso de que el proceso se alargue por un tiempo indefinido sin que el imputado obtenga una sentencia definitiva, el reo se hallaría en una posición en la que según la legislación venezolana debe considerársele inocente, pero su entorno ha cambiado y ahora convive en condiciones de una persona condena. Sumado a esto, está la estigmatización social que genera ingresar en una prisión, así sea de forma preventiva, ya que ante la vista de la sociedad eso es equivalente a ser condenado por el delito en cuestión, desvirtuándose gravemente la presunción de inocencia.

⁵⁹ BIRGIN, H. y GHERARDI, N. (2008). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. *Colección "Genero, Derecho, Justicia"*. No. 06. P. 58. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 26 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>.

⁶⁰ RIVERA, R. (2013). *Código Orgánico Procesal Penal, comentado y concordado con el COPP, la Constitución y otras leyes*. Librería J. Rincón G. Barquisimeto, Venezuela. P. 51.

Un estudio realizado en el año dos mil tres, señaló que nueve de cada quince procesos se evacuaban mediante un procedimiento ordinario, además señaló que el lapso mínimo entre la comisión del hecho punible y el inicio del juicio fue de 261 días y el máximo fue de 1.974 días, promediando 566 días. Agregado a esto, expuso este estudio que el tiempo mínimo entre la formalización de la acusación y la realización del juicio fue de 114 días y el máximo fue de 705 días, promediando 349,88 días y que de las quince audiencias objeto de estudio, se materializaron en 42 sesiones, es decir, en 42 días. Es decir, que hace cerca de dos décadas, un proceso penal podía demorarse años sin dictarse una sentencia definitiva.⁶¹

El problema planteado en el anterior supuesto se acentúa si se toma en consideración las condiciones de hacinamiento que se viven dentro de las cárceles venezolanas hoy en día. De acuerdo con un estudio realizado en el año 2019 por la ONG Una Ventana a la Libertad, en el cual se analizaba las condiciones de hacinamiento dentro de las prisiones pertenecientes a quince estados, se determinó que durante el primer semestre del dos mil diecinueve el número de detenidos era de 19.028 personas, mientras que la capacidad máxima que daba la suma de todos los centros penitenciarios pertenecientes a esos quince estados era de 3.734. Siendo claro que las condiciones de hacinamiento dentro de las cárceles venezolanas es un problema real.⁶²

Es por ello que el problema de la dilación del proceso no solo termina afectando al imputado que no ha obtenido una sentencia definitiva, sino que, además termina convirtiéndose en un problema de Estado, puesto que según el

⁶¹ MARTINEZ, J. y BROWN, S. (2003). *Informe de evaluación de la reforma judicial penal de Venezuela, estudio comparativo de las reformas judiciales penales en Latinoamérica*. Centro de estudios de justicia de la américa. P. 18-19. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5331/ceja-eval-ref-ven.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=4.1%20Duraci%C3%B3n%20del%20procedimiento&text=En%20%20de%20los%2015,1.974%20d%C3%ADas%2C%20promediando%20566%20d%C3%ADas>

⁶² UNA VENTANA A LA LIBERTAD. (ONG) (2019). *Proyecto: monitoreo a la situación de los centros de detención preventiva en Venezuela*. P. 22-24 [Informe en línea]. Fecha de la consulta: 26 de febrero de 2021. Disponible en: http://unaventanaalibertad.org/wp-content/uploads/2019/07/UVL_Informe_Semestral_1_2019-3.pdf

mismo estudio antes señalado, buena parte de las personas que vivían como residentes dentro de estos centros penitenciarios lo hacían si haber tenido una sentencia definitivamente firme, es decir, estaban ocupando un espacio dentro de los recintos penitenciaros por una medida provisional de privación de la libertad. Esto pone al Estado en una posición en la cual debe garantizar más comida y cobijo para poder garantizar los derechos más básicos de los reos, así como el hecho de que debe invertir más en personal para poder manejar de mejor manera la saturación dentro de los centros carcelarios.

En este mismo orden de ideas, la prolongación de un proceso en el cual el imputado posee una medida de privación preventiva de su libertad termina generando otro problema que afecta la vida personal del reo, siendo la sentencia definitiva. Como bien se señaló, pueden pasar años sin que un reo obtenga una sentencia definitivamente firme, y esto genera dos posibilidades: la primera es que dicha sentencia declare al imputado inocente de la comisión de un delito, en este caso la medida preventiva sería levantada, pero el imputado ya habría pasado años de su vida en prisión, y no solo no obtiene un resarcimiento del estado por los daños y perjuicios causados sino que además ahora debe cargar con el estigma de ser una persona que estuvo detenida en prisión por un par de años.

El otro aspecto a resaltar con respecto a las consecuencias de la dilación del proceso sobre el reo viene a suceder cuando la sentencia definitiva dictada por el Tribunal penal termina condenando al imputado luego de varios años del proceso. En este caso, al imputado no se le restan los años que ya paso dentro del recinto penitenciario, sino que la condena se empezaría a computar desde que es dictada la sentencia. Y esto se agrava cuando el delincuente es condena por un concurso de delitos, lo cual puede acarrear varias penas, lo que termina poniendo al reo a pasar hasta décadas dentro de un recinto penitenciario.

Por otro, este problema se puede abordar desde las consecuencias sociales que genera. En primer lugar, desde el punto de vista de la víctima el paso del

tiempo sin que exista una sentencia definitivamente firme puede hacerle sentir que el daño que se le fue ocasionado nunca será reparado, mientras que, desde el punto de vista de la sociedad, esta práctica puede generar la concepción de que los criminales no responden por los crímenes de cometen, o que el funcionamiento de las instituciones llamadas a hacer justicia es deficiente, lo cual hace que se pierda el respeto sobre las mismas, debilitando de esta manera el control social que ejercen estas instituciones sobre la sociedad.⁶³

b) En materia civil: en este caso, aunque no se llega a afectar tanto derechos fundamentales como en la materia penal, la dilación del proceso termina afectando a las partes en múltiples aspectos. Un ejemplo de ello es la sentencia dictada por el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Táchira del 27 de noviembre del 2019, la cual señalo que una dilación del proceso no solo tenía consecuencias del carácter legal, sino que además tenía consecuencias económicas y hasta psicológicas sobre aquellos sobre los cuales el proceso se alarga.⁶⁴

Sobre esto último, el Juzgado Superior regional hace referencia a que cuando un proceso se alarga sin una razón bien fundada termina generando un daño económico a las partes, esto debido principalmente a dos factores: primero se debe a que en materia civil los derechos litigiosos son en su mayoría derechos de carácter económico y las partes necesitan la certeza de una decisión judicial para poder comercializar con ellos, pero en el contexto venezolano actual, en el que existe u hiperinflación, puede generar que esos montos iniciales se vean afectados con el tiempo, aun cuando son objeto de indexación. En segundo lugar, está el costo de los honorarios profesionales de las partes, el cual, según la última

⁶³ CUCCHI, R. (2007). *El sistema penitenciario como instrumento de control social*. Trabajo Especial de Grado. Universidad Nacional de Cuyo. P. 24-27. [Tesis en línea]. Fecha de la consulta: 26/02/2021. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina37241.pdf>

⁶⁴ JUZGADO SUPERIOR CUARTO CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. (2019). Expediente No. 3.618. [Sentencia en línea]. Fecha de la consulta: 26 de febrero de 2021. Disponible en: <http://tachira.tsj.gob.ve/DECISIONES/2019/NOVIEMBRE/1323-27-3618-.HTML>.

actualización del Reglamento de Cobro de Honorarios Profesionales, debe ser cancelado en dólares o su equivalente en bolívares⁶⁵, lo cual hace que el costo de estos aumente con el tiempo debido a la hiperinflación.

Otro punto importante a considerar es el factor psicológico dentro de las partes. La interposición de una demanda contra una persona puede ocasionar que afloren una serie de sentimientos negativos, esto debido a la inseguridad que produce un proceso judicial o el futuro de los propios derechos, generan una incertidumbre constante y como consecuencia, sintomatología de ansiedad. Si a esto se le agrega el factor de que el proceso puede alargarse por años aun cuando la parte pueda obrar diligentemente, puede generar que el proceso termine ocasionando un deterioro marcado dentro de la salud mental de la parte.⁶⁶

Un ejemplo del desgaste psicológico de las partes dentro de un proceso judicial en materia civil es en los casos de divorcio, los cuales se caracterizan por ser la ruptura de un vínculo sentimental el cual, y que ocasiona el distanciamiento de dos personas que se juraron amor y fidelidad, y que en muchos casos terminan odiándose entre sí, lo cual se materializa en un proceso marcado por la emocionalidad sobre la racionalidad. Pero puede suceder también el caso en que las partes han decidido divorciarse amigablemente, sin sentir realmente un problema por el otro, pero el tema de la partición de los bienes de la comunidad conyugal, la custodia de los hijos, y una dilación del proceso pueden ocasionar que un vínculo que al inicio se mostraba como amistoso termine rompiéndose definitivamente, remarcando de esta forma los sentimientos emocionalmente negativos que genera una ruptura amorosa.

⁶⁵ FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA. (2020). Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos. [Reglamento en línea]. Fecha de la consulta: 26/02/2021. Disponible en: https://drcondominio.com/Recursos/17_Reglamento_Nacional_De_Honorario.pdf.

⁶⁶ ORTA-NAVA, S. (2011). *El daño psicológico ante una demanda y cómo tratarlo*. Revista mexicana de anestesiología, Vol. 34. N°1. P. 2 [Artículo en línea]. Fecha de la consulta: 26/02/2021. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2011/cmas111k.pdf>.

c) En materia laboral: la última materia sobre la cual se analizarán las consecuencias del retardo judicial es en la rama laboral. Sobre esta es necesario señalar que dentro de las relaciones laborales existe una figura que posee un poder económico más fuerte, y un considerado débil jurídico. Esto marca los procesos laborales por una sencilla razón, y es que puede que el patrono o la empresa estén en una mejor posición económica les hace más viable hacer el pago de una buena representación judicial, además de que pueden manejar de una mejor manera los gastos relativos al proceso que el empleado. Si a esto se le suma el hecho de que un proceso puede dilatarse en el tiempo puede terminar ocasionando que un empleado prescinda del proceso porque no tiene como hacer frente en un proceso a largo plazo frente a una empresa, afectando de esta forma sus derechos laborales.

En este mismo orden de ideas, en los procesos laborales, los derechos que se suelen litigar son aquellos relativos a la relación laboral, que se terminan materializando en términos económicos. Esto afecta al empleado, ya que, si el proceso se alarga por un tiempo prolongado sin obtener una sentencia definitiva, puede suceder que debido al contexto hiperinflacionario que se vive actualmente, en el momento de por fin tener una decisión favorable e indexada, el monto se vea insuficiente y no satisfaga las necesidades expuestas en la cantidad inicial contenida en el libelo de demanda.

Por último, el retardo judicial termina ocasionando un detrimento de algunos derechos fundamentales propios de los procesos judiciales, tal como la presunción de inocencia y el derecho a una tutela judicial efectiva, el cual señala que las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y cuando el Juez no cumple sus funciones jurisdiccionales por omisión propia estaría contrariando los principios propios de todo proceso.

Alternativas de las partes dentro de un proceso con retardo judicial

Analizadas como han sido algunas de las consecuencias generadas por el retardo judicial a las partes dentro del proceso a causa del retardo judicial provocado por el estancamiento del proceso motivado a causas ajenas a ellas, tomando como ejemplo las consecuencias que hay dentro de distintos tipos procesales venezolanos, como el procesal civil, penal y laboral. Ahora bien, una vez analizadas estas consecuencias es momento de analizar las distintas alternativas que poseen las partes, tomando en primer lugar la posición de la legislación nacional sobre este punto y, en segundo lugar, tomando algunos ejemplos que suceden otras legislaciones ante el vacío en la actividad jurisdiccional del Juez.

En este sentido, es necesario remarcar que dentro del ordenamiento jurídico venezolano no existen muchos medios que permitan a las partes dentro de un proceso judicial denunciar ante otro tribunal u otro cuerpo estatal la falta de pronunciamiento por parte de los órganos de justicia, lo cual dificulta enormemente valerse de medios legales para poder manifestar la omisión del juez en sus funciones. Sin embargo, a pesar de que no existen una gran variedad de medios para poder denunciar este supuesto, existe uno del cual se han valido las partes de un proceso judicial dentro de las últimas décadas en Venezuela. Esta acción es la conocida como acción de amparo contra sentencia.

El amparo contra sentencia está regulado en la Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales, la cual se encuentra vigente desde el año mil novecientos ochenta y ocho. Así mismo, señala el artículo cuatro de dicha ley que la acción de amparo (bajo esta modalidad) solo podrá ser interpuesta cuando un Tribunal de la República, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un

derecho constitucional.⁶⁷ Ahora bien, si se interpreta de forma expresa que el amparo contra sentencia no procedería por la demora en el pronunciamiento por parte del Tribunal de la causa, siendo el supuesto más similar a este el contenido en el artículo siguiente, el cual expone que procede la acción de amparo contra omisiones que violen o amenacen violar un derecho o una garantía constitucionales.⁶⁸

Es por ello que en el año dos mil, a poco tiempo de haberse instaurado el Tribunal Supremo de Justicia, se dictó una sentencia que esclarecía un poco más sobre la viabilidad de interponer una acción de amparo contra sentencia contra la falta de pronunciamiento del juez, señalando la Sala en dicha ocasión lo siguiente⁶⁹:

Al considerar este supuesto, es menester añadir que si bien se menciona en la norma el amparo contra “una resolución, sentencia o acto” del tribunal, debe entenderse comprendida además en la misma disposición, la posibilidad de accionar en amparo contra un tribunal por su falta de pronunciamiento; situaciones que constituyen una omisión que podría también ser susceptible de configurar un caso de violación de derechos de rango constitucional y, por tanto, equiparable a un vicio de incompetencia del tribunal “latu sensu” -en sentido material y no sólo formal- que, como ha interpretado la Corte Suprema de Justicia, es el que debe atribuírsele al término “incompetencia” a que se refiere la referida norma. (Vid. sentencia de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, N° 621 de fecha 22 de noviembre de 1993).

Igual conclusión asumía la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia, aun cuando sobre la base de argumentos diferentes, como puede apreciarse de la lectura de la sentencia N° 34 de fecha 04 de febrero de 1998, en la cual se señaló:

⁶⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (1988). *LEY ORGÁNICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. Gaceta oficial No. 34.060. [Ley en línea]. Fecha de la consulta: 27/02/2021. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/22.-Ley-Org%C3%A1nica-de-Amparo-sobre-Derechos-y-Garant%C3%ADas-Constitucionales-2.pdf>.

⁶⁸ *Ibidem*. P. 04.

⁶⁹ TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2000). Sentencia No. 80. Sala constitucional. Magistrado José Delgado Ocando. [Sentencia en línea]. Fecha de la consulta: 28 de febrero de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/090300-00-0092-80.HTM>.

“... en el referido artículo 2 el legislador del amparo silencia el organismo competente que debe tramitar y decidir esta modalidad de la acción constitucional como sí lo hace expresamente en el artículo 4, en el cual atribuye la competencia al juez superior de aquel que dictó la sentencia recurrida en amparo.

Una primera posibilidad sería recurrir al principio general de competencia constitucional, recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Amparo, faculta (sic) a los tribunales de primera instancia en materia afín con la naturaleza de los derechos o garantías violados o amenazados de violación.

No obstante, ello es contrario a los principios generales del derecho procesal, en aplicación de los cuales sólo los jueces de superior jerarquía pueden revisar actuaciones y conductas de sus inferiores, en consecuencia de lo cual, esta Sala considera que ante el silencio del legislador debe aplicarse de manera extensiva y analógica la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Amparo, quedando facultado para conocer de las solicitudes constitucionales propuestas contra omisiones de pronunciamiento judiciales alegadas, el juez superior en jerarquía de aquel al que se le imputa la omisión, y así se establece”.

Es claro entonces que el medio establecido por el ordenamiento jurídico venezolano para exponer la falta de pronunciamiento de los procesos por parte de los tribunales de la república es la acción amparo contra sentencia. La cual se interpone según la normativa especial en la materia, ante un Tribunal jerárquicamente superior de aquel que emitió la sentencia. Pero esto plantea un problema, y es que a lo largo de la presente investigación se ha señalado que la falta de pronunciamiento por parte de los Tribunales de la república responde en muchos casos a problemas estructurales propios del Estado venezolano, que generan que muchas veces los entes encargados de administrar justicia lo hagan de una forma deficiente.⁷⁰

Esta afirmación ocasiona una posible problemática, y es que, aunque el procedimiento de Amparo Constitucional bajo esta modalidad es uno breve y sumario, el cual además es conocido por un Tribunal de superior jerarquía, lo cierto es que no existen garantías que este Tribunal de Superior jerarquía no se

⁷⁰ *Ibidem.*

vea afectado por estas problemáticas, lo cual pone en duda la eficacia practica que pueda tener la denuncia por medio de esta acción de amparo en la obtención de una sentencia que le dé fin al alargado proceso que han atravesado las partes, por lo que se considera necesario el establecimiento de nuevos mecanismos que hagan efectivo la denuncia de la inactividad del juez.

Una de las alternativas aplicadas por un Estado vecino, como lo es la República de Colombia es la llamada mora judicial. Esta tiene su fundamento en que la omisión de la prestación de un servicio público por parte del Estado genera una responsabilidad patrimonial por parte de este. Ahora bien, la actividad de los jueces de dictar sentencia es una obligación legal mediante la cual se satisface una de las obligaciones principales del Estado, siendo esta la de administrar justicia. Es por ello que el retraso u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los jueces puede generar un detrimento en los derechos de los particulares que se traduce en la necesidad de estos de medios legales para poder exigir el cumplimiento de las funciones de los jueces.

En este sentido, el Consejo de Estado colombiano ha señalado que los requisitos de la mora judicial son los siguientes⁷¹:

Los elementos que perfilan la responsabilidad de la Administración por falla administrativa derivada del retardo y de cuya concurrencia surge el deber de reparar los daños que se ocasionen, se pueden resumir en los siguientes: i) la existencia para la Administración de un deber jurídico de actuar, es decir, la obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de ejercitar sus competencias y atribuciones en un plazo determinado por la propia ley o el reglamento, o en un tiempo razonable y determinable cuando se satisface el supuesto de hecho de las normas que regulan la actividad del órgano, acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) el incumplimiento de esa obligación, es decir, la expedición 11 tardía de un acto administrativo que finalice la actuación, por la omisión de poner en

⁷¹ TIQUE, L. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano como consecuencia del fenómeno de la mora judicial. *Creative no Commons* P. 10. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 28 de febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15912/1/RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20%20COMO%20CONSECUENCIA%20DE%20LA%20MORA%20JUDICIAL.pdf>.

funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso. La demora debe ser injustificada, pues el solo transcurso del tiempo o incumplimiento de los plazos procesales para resolver no genera automáticamente un derecho a la indemnización; iii) un daño antijurídico, esto es la lesión real y evaluable económicamente de un derecho o de un bien jurídico protegido al interesado o a un grupo de ellos, que no están en el deber jurídico de soportar; y iv) la relación causal entre la demora (funcionamiento anormal del servicio) y el daño. En síntesis, para resolver si en un caso concreto hay lugar a la responsabilidad del Estado por fallas del servicio de la administración derivadas del retardo en adoptar decisiones, debe decidirse si ese retardo estuvo o no justificado, conclusión a la cual se llegará luego de señalar la complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente, la forma como haya sido llevado el caso, el volumen de trabajo que tenga el despacho de conocimiento y los estándares de funcionamiento, que no están referidos a los términos que se señalan en la ley, sino al promedio de duración de los procesos del tipo por el que se demanda la mora, ya que este es un asunto que hay que tratar no desde un Estado ideal sino desde la propia realidad de una administración.

Así pues, la mora judicial genera una indemnización a los particulares por las dilaciones al proceso que no le sean atribuidas a las partes. Esto es importante señalarlo porque, aunque también la acción de amparo contra sentencia se interpone contra aquellos procesos en que los jueces no han dictado una efectiva sentencia, en el caso venezolano esto no genera un derecho a indemnización en las partes, ya que la naturaleza del Amparo constitucional es la de restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella, mas no generar un ingreso económico en los particulares.⁷²

De igual manera, el Consejo de Estado colombiano ha remarcado el hecho de que el mero transcurso del tiempo no genera la mora judicial, siendo que esta demora debe estar injustificada por parte del Juez. Ha esto debe agregársele un estudio del desempeño normal del tribunal, así como otros factores como la complejidad del asunto a tratar o al volumen de trabajo que tenga el tribunal contra el cual se alega la mora judicial. Esto último puede generar un problema en el veredicto que declare la mora judicial, ya que como se ha mencionado en esta

⁷² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Op. Cit.* P. 01.

investigación, existen factores estructurales que contribuyen a la dilación de los procesos, como lo sería la sobre carga de causas en los tribunales, o la falta de tribunales para el número común de causas que se maneja, por lo que siempre podría existir la justificación de que el proceso se ha dilatado por el volumen de trabajo no solo del tribunal que maneja el caso sino de los tribunales propios de esa circunscripción judicial.

Otra de las alternativas más viables son los llamados medios alternativos de resolución de conflictos. Estos están consagrados dentro del texto constitucional dentro del artículo doscientos cincuenta y tres, en lo referente a los órganos que integran el sistema de justicia venezolano, y dentro del artículo doscientos cincuenta y ocho, el cual rige lo referente a los jueces de paz.⁷³ Estos pueden ser la mediación y el arbitraje. En materia civil parte de estos medios mediante los cuales las partes pueden resolver sus problemas a pesar del silencio del Juez son transacción, el desistimiento y el convencimiento. También entraría de esta categoría los llamados acuerdos reparatorios dictados en materia penal.

Sobre los acuerdos reparatorios en materia penal, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, ha hecho las siguientes consideraciones luego de un recurso de interpretación realizado por Alejandro Angulo Fontiveros como magistrado ponente:⁷⁴

1) Cuando el hecho punible recaiga exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial.

Enseña la doctrina que los bienes jurídicos disponibles son aquellos que producen relaciones jurídicas y derechos subjetivos y por ende se encuentran amparados por la legislación. Reúnen determinadas características: son capaces de satisfacer un interés económico, tienen existencia separada y distinta de los demás objetos que los circundan, y son susceptibles de sujeción al titular de tales bienes. (MANUEL SIMÓN EGAÑA en su obra "Bienes y Derechos Reales". Editorial Criterio.

⁷³ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Op. Cit.* P. 110.

⁷⁴ SALA DE CASACIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2001) Sentencia N° 649. Magistrado Ponente: Alejandro Angulo Fontiveros. [Sentencia en línea] Fecha de consulta: 01 de marzo de 2020. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/0649-020801-001445.HTM>

Caracas.1964. Págs. 53-55). Por otra parte, la disponibilidad de un bien está determinada por la posibilidad de uso, goce y disfrute por parte del titular y sin ningún tipo de limitación.

2) Cuando se trate de delitos culposos que no hayan causado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas.

Fue explícito el legislador en este supuesto y contempló así la exclusión de los delitos dolosos, esto es, los que han sido cometidos con intención. También proscribió los delitos culposos que tengan como desenlace la muerte de la persona o una afectación grave y permanente en su integridad física.

3) el juez podrá aprobar, es decir, tiene la facultad de acordar los acuerdos reparatorios previa la verificación del cumplimiento de determinados requisitos: que el delito verse sobre uno de los dos supuestos ya enumerados (1 y 2); la legitimación de las partes (víctima e imputado); el consentimiento mutuo y libre, así como el conocimiento pleno de los derechos de cada uno. Corresponde al juez instruir a las partes sobre sus derechos en virtud del principio del “*El juez conoce el Derecho*”.

4) La fase preparatoria marca el momento a partir del cual pueden proponerse los acuerdos reparatorios. Sin embargo, por disposición expresa de la ley (artículo 504 del Código Orgánico Procesal Penal), es posible plantearlos incluso antes de la sentencia definitiva de primera instancia.

Ahora bien: La Sala de Casación Penal observa que el solicitante del recurso de interpretación planteó las dudas que tenía sobre el alcance de este medio alternativo de prosecución del proceso (acuerdo reparatorio) respecto del delito de robo (en cualquiera de sus modalidades), y también sobre si procedía en los casos de concurso ideal de delitos y específicamente en el de robo y porte ilícito de arma.

Al analizar el delito de robo (en cualquiera de sus modalidades) se comprende fácilmente que es un delito doloso o intencional y que es pluriofensivo, pues afecta dos bienes jurídicos: el derecho de propiedad y la libertad e integridad personal, siendo este último bien jurídico de carácter indisponible por su propia naturaleza. Este delito se caracteriza por la violencia empleada por el delincuente contra su víctima, lo cual ha causado en Venezuela miles de asesinatos. Así que la extrema gravedad del delito de robo (el más cometido en Venezuela) no es cónsona con la naturaleza de los delitos reparatorios, que se usan (en el sistema penal mundial) más bien para delitos leves y excluyen a los crímenes violentos.

En este sentido, se observa que los medios de resolución de conflictos son algo presente dentro del ordenamiento jurídico venezolano, que permite a las partes terminar rápidamente un proceso iniciado y que hasta pueden ser usados con determinados criterios dentro de una rama cuyos intereses son de orden público como es la penal bajo ciertos parámetros. Sin embargo, la problemática más propia de este de estos medios es que su función no es la de servir como comodines de las partes ante la inactividad del Juez, sino servir como medios de autocomposición procesal que ayudan a descongestionar el número de causas dentro de los tribunales.

Una última alternativa es la de implementación de instancias que faciliten la mediación anterior al proceso judicial, dejando al proceso en sí mismo como una última opción que solo suele ser usada cuando no haya otra alternativa. Un ejemplo de ello es la audiencia preliminar celebrada en materia laboral la cual busca que las partes logren un acuerdo, y expone supuestos interesantes, como que la incomparecencia del demandante a dicha audiencia hará que dicho proceso se considere desistido.⁷⁵ Esto no solo ayudaría a que los tribunales descongestionen el número de causas que manejan habitualmente, sino que además ayudaría a fomentar una cultura de mediación dentro de la colectividad y agilizaría al menos las disputas más sencillas entre las partes.

Bases legales

Al ser un trabajo eminentemente jurídico, está sustentado en una base constitucional y legal plena, lo que significa que otorga derechos y deberes a las partes involucradas dentro de un proceso.

Artículo 26 ° Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses,

⁷⁵ ASAMBLEA NACIONAL. (2002). *Ley Orgánica Procesal del Trabajo*. Gaceta Oficial No. 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002.

incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.⁷⁶

El acceso a la justicia es sin duda uno de los derechos más importantes del Estado moderno, siendo este el que garantiza a todos los ciudadanos puedan defender sus derechos ante posibles injusticias, sin embargo como se mencionó en el desarrollo del trabajo, el Estado garantizará la justicia expedita y sin dilaciones indebidas, lo que significa que los jueces y la administración de justicia no pueden tardarse más de lo establecido en la ley para decidir, pues generalmente los lapsos son suficientes para dar solución a los casos establecidos.

Por otro lado se tiene el artículo 254 de la Carta Magna que habla sobre el presupuesto del poder judicial.

Artículo 254. El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.⁷⁷

Siendo este artículo de gran relevancia, pues una de las razones fundamentales por la que existe dilación indebida o retardo procesal, es por la excesiva carga de trabajo y la poca motivación para trabajar dentro de la administración de justicia, por la carencia de recursos tanto materiales, como

⁷⁶ ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela.

⁷⁷ *Ibidem*

humanos, pues los funcionarios no están motivados por el sueldo que reciben no significa nada para el cubrimiento de sus necesidades.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Metodología significa el estudio o la ciencia del método, de acuerdo con Arias⁷⁸ “la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado”. Así se puede inferir que el estudio metodológico significa que el estudio de la forma de realizar un proyecto de investigación, que estará regido por reglas lógicas a seguir para medir la profundidad y certeza de una investigación.

Diseño de la Investigación.

Arias⁷⁹ conceptualiza el diseño de investigación como: “La estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” y menciona que existen generalmente dos tipos de estrategias para la recolección de información y hacer frente al problema planteado, como lo son el diseño documental y el diseño de campo, diferenciándose uno del otro en las formas de obtención de información, siendo estas de tipo directa e indirecta.

El diseño a seguir en la investigación es documental, definido por Arias⁸⁰ como aquel “que se basa en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. El diseño documental radicó en la búsqueda de información relevante relacionada con la formas y posiciones legales, doctrinales y jurisprudenciales del retardo judicial, la cual es una situación muy frecuente en Venezuela.

⁷⁸ ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 6ta edición. Caracas: Editorial Episteme. P. 110

⁷⁹ *Ibidem* P. 26

⁸⁰ *Ibidem* P. 27

De igual forma se enmarca en una investigación bibliográfica con estilo de monográfica, la cual consiste en el desarrollo amplio y profundo de un tema específico, donde se analizan de forma comparada las distintas causas que ha ce que se genere el retardo procesal en los distintos tribunales con competencia en los civil, mercantil, penal laboral entre otros, y las consecuencias negativas que causan para las partes en juicios, desarrollando los argumentos legales de los derechos que les son violentados.

Nivel de la Investigación

Conforme al Manual para la Estructuración, Trabajo Especial de Grado, Maestrías y Doctorados de la Upel, la presente investigación sin duda cuenta con un nivel descriptivo de los derechos que tienen las partes dentro de un proceso en Venezuela, siendo derechos fundamentales tales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, por lo que se describen dichos derecho y los mecanismos que tienen las personas cuando se le son violentados sus derechos.

La naturaleza de la investigación según Hernández, Fernández y Baptista es sinónimo del enfoque investigativo que el científico o investigador quiera tomar para llegar a las conclusiones de su investigación, el cual puede ser de tipo cualitativo, cuantitativo y mixto, abarcando todo el proceso investigativo desde el planteamiento del problema, las perspectiva y sobre todo en la recolección y análisis de los datos. Donde el enfoque cualitativo estudia realidades y fenómenos de naturaleza subjetiva mientras que el enfoque cuantitativo de naturaleza objetiva.⁸¹ De esta forma la naturaleza de esta investigación es de tipo cualitativa pues desarrolla los argumentos de distintos autores y los datos de otras investigaciones dando un análisis certero de los mismos.

⁸¹ HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. Y BAPTISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill. P. 11

Técnicas y Procedimiento de Análisis de Datos

Para la revisión de la literatura se procedió de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT⁸², en el siguiente orden: revisión de fuentes legales internacionales y nacionales así como revisión de casos en donde se ha violentado el derecho a la tutela judicial efectiva existiendo retardo procesal. El procedimiento seguido fue: primero la pregunta exploratoria, y posteriormente una lectura más detenida de la legislación y jurisprudencia nacional y extranjera, haciendo una lectura reflexiva y comparativa para poder llegar a las conclusiones pertinentes.

⁸² UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA (2013). Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT. Aprobado en Consejo General de Post Grado N° 111 el 10 de mayo de 2013. [Documento en línea] Fecha de consulta: 5 de abril de 2020.

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación se llegan a las siguientes conclusiones, iniciando por el objetivo número uno que trató de conocer los Derechos fundamentales de las personas a nivel procesal en el sistema judicial venezolano, los cuales son muchos y están al mismo nivel que los derechos humanos, pues se incluyen dentro de la Constitución Nacional venezolana, siendo los principales el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicias, derechos estos que se encuentran dentro de la declaración universal de los Derechos Humanos, pues son considerados inherentes del ser humano que vive dentro de un Estado de Derecho.

Así, vivir dentro de un Estado de Derecho significa que las personas que integran dichos estado se encuentran en un plano de igualdad ante la ley, por lo que ninguna persona es más que otra, y esto se ve reflejado dentro de un proceso judicial, ya ambas partes tienen los mismos derechos dentro del proceso para que se pueda hacer la verdadera justicia. Así mismo el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva son derechos que tienen todos los ciudadanos sin importar su condición social, posición económica y ningún tipo de discriminación, siendo estos derechos vulnerados al existir retardo en la justicia.

De esta forma surge el objetivo dos que consistió en considerar las causas y motivos del retardo procesal dentro del sistema judicial venezolano, concluyendo que el retraso procesal es responsabilidad directa de la administración pública (tribunales de la república) pero que sus causas son muy diversas y van de la mano con las condiciones del país en que se vive, el cual está sumergido en una crisis económica, política y social desde la segunda década del siglo XXI, la cual ha afectado todos los sectores económicos del país.

En concordancia con ellos, se concluyó que las principales causas de retardo judicial están ligadas a la falta de motivación para trabajar por los pocos sueldos

para los funcionarios públicos así como la carencia de materiales y recursos básicos como el servicio de luz eléctrica e internet, que se reporta dentro de los tribunales, que se han visto afectados por la crisis económica. Así mismo, de acuerdo con diversos estudios por Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la investigación, la corrupción es otro factor que influye en demasía, con énfasis en el área penal, en donde si no se tiene dinero para adelantar un procedimiento el mismo queda engavetado hasta que haya tiempo de trabajo.

Por su parte en cuanto al objetivo número tres en donde se determinó las consecuencias y alternativas de las partes de un proceso que sufren retardo procesal en el sistema judicial venezolano, se resalta que las principales consecuencias son en primer lugar la violación a los derechos constitucionales antes descritos. Además de acuerdo a la materia de que se trate el procedimiento las consecuencias serán distintas, así en materia penal el retardo penal repercutirá directamente en el tiempo en que una persona permanezca detenida, bien sea culpable o inocente, pues el tiempo perdido nadie se lo compensará.

En materia laboral, el retardo procesal afecta los derechos de los trabajadores, quienes pierden tiempo de su reingreso al trabajo así como derechos a los salarios caídos en cuanto al dinero que perciben debido a la inflación, así mismo en materia civil y mercantil en donde la Sala de Casación Civil tuvo que generar indexación de oficio por los retardos judiciales presentes en todo el país, sin contar las consecuencias psicológicas que un juicio puede ocasionar a las partes del mismo, pues el sentimiento de incertidumbre y duda que este genera, sobre todo si está en juego su casa de habitación o el dinero de la inversión de su vida.

Así en conclusión general el retardo procesal está presente dentro de la jurisdicción venezolana, en donde se generan violaciones a la tutela judicial efectiva como derecho fundamental consagrado en la Constitución, siendo motivado y acrecentado por la crisis económica política y social, pues los

funcionarios que laboral para el poder judicial no están motivados a trabajar, provocando deserción de profesionales preparados y consecuencias graves a la población la cual empieza a perder confianza en solucionar conflictos por las vías regulares, debido a la tardanza de la misma pues justicia tardía no es justicia.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado que haga un estudio serio, real y verdadero, en el cual logre determinar las causas reales por las cuales existe el retardo y judicial y lo ataque de raíz, pues es una situación que violenta los Derechos Humanos de las personas, tal como es la tutela judicial afecta y varios contenidos del debido proceso, así mismo a otorgar un sueldo digno a los trabajadores del poder judicial con el fin de aumentar la productividad de los mismos y evitar que se vuelvan corruptos para aceleración de trámites judiciales, pues teniendo buen incentivo las personas trabajan mejor.

Así mismo, con respecto al ámbito legal, la recomendación es que bajo las condiciones actuales no se deben establecer sanciones disciplinarias a los Juzgados, pues los mismos presentan crisis en cuestión de personal por la situación antes mencionada, como sería la diáspora de venezolanos y el poco sueldo que se recibe, el cual no es nada a comparación de los honorarios profesionales de los abogados que llevan las causas. Por último en condiciones normales se debería endurecer un poco las medidas disciplinarias a fin de acelerar un poco el proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE, V. (2010) El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista de Derecho - UASB-Ecuador*. No. 14. [Revista en línea] Fecha de consulta: 11 de febrero de 2021. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/387/382/>
- ANGULO, D. (2011). “*La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?*”. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021. Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/DDPG_Angulo_Garcia_D_LaDuracionExcesiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ARENAS, H. (2011). “*Responsabilidad y procedimiento: las dilaciones indebidas procedimentales*”. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021. Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/115554/DDAFP_Arenas_Mendoza_HA_ResponsabilidadProcedimientoDilacionesIndebidasProcedimentales.pdf?sequence=1
- ARIAS, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. 6ta edición. Caracas: Editorial Episteme.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo del año 2000.
- ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela. [Documento en línea] Fecha de Consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

ASAMBLEA NACIONAL CONTITUYENTE, (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. Caracas Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA (2002). *Ley Orgánica Procesal del Trabajo*. Gaceta Oficial No. 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002.

BIRGIN, H. Y GHERARDI, N. (2006) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. *Colec. "Género, Derecho y Justicia"*. No. 6. [Publicación en línea]. Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

BIRGIN, H. y GHERARDI, N. (2008). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. *Colección "Genero, Derecho, Justicia"*. No. 06 [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 26 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>.

CASAS, M. (2017) *Fundamentos teóricos de la educación a distancia*. Universidad Nacional Abierta. Material curso de iniciación

CHIAVENATO, I. (2000). *Administración de Recursos humanos*. Bogotá, Colombia: Editorial McGraw-Hill. Quinta edición.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (1988). *LEY ORGÁNICA DE AMPARO SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. Gaceta oficial No. 34.060. [Ley en línea]. Fecha de la consulta: 27/02/2021. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/22.-Ley-Org%C3%A1nica-de-Amparo-sobre-Derechos-y-Garant%C3%ADas-Constitucionales-2.pdf>.

CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CORTE CIDH) (1999). *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. Opinión Consultiva OC-16/99, del 1o de octubre de 1999, párrafo 119.

CUCCHI, R. (2007). *El sistema penitenciario como instrumento de control social*. Trabajo Especial de Grado. Universidad Nacional de Cuyo. P. 24-27. [Tesis en línea]. Fecha de la consulta: 26/02/2021. Disponible en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina37241.pdf>

CULSHAW, F. (2014) Estrategias de recursos humanos en la Venezuela de hoy. Debates IESA. Vol. XIX, N° 4. [Revista en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/2014-oct-culshaw.pdf>

DIAZ, R. (s/f) El Estado de Derecho, algunos elementos condicionantes para su efectiva vigencia. Centro de Promoción del Estado de Derecho del Mercosur. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 19 de enero de 2021. Disponible en: https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf

DIZ, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela Efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*. N°23. P. 167. [Revista en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4945876.pdf>

DUQUE, R. (2020). *Transición democrática, la proletarización de la abogacía y la previsión social de los abogados*. Bloque de Constitucionalidad. Reinstitutionalización del Sistema de Justicia de Venezuela. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: <https://bloqueconstitucional.com/transicion-democratica-la-proletarizacion-de-la-abogacia-y-la-prevision-social-de-los-abogados/>

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE VENEZUELA. (2020). Reglamento Interno Nacional de Honorarios Mínimos. [Reglamento en línea]. Fecha de la consulta: 26/02/2021. Disponible en: https://drcondominio.com/Recursos/17_Reglamento_Nacional_De_Honorarios.pdf.

FERNANDEZ, S. (2003). *La obligación de resarcimiento del Estado Venezolano por error judicial, retardo y omisión*. Régimen jurídico aplicable al caso venezolano. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1371.pdf>

GHM ABOGADOS (2021). Venezuela cerró el 2020 con una inflación acumulada de 3.713%, según OVF. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/venezuela-cerro-el-2020-con-una-inflacion-acumulada-de-3-713-segun-ovf/>

GILLI, J. (2014). La corrupción: análisis de un concepto complejo. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*. N° 61 pp. 39-63 [Revista en línea] Fecha de consulta: 07 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf

GRAY, P. (2008). *Psicología una nueva perspectiva, 5ta. Edición*. Ciudad de México. Once Ríos Editores. México.

GUERRA, E. (2020). *La infracción disciplinaria de retardo judicial injustificado en el Código Orgánico de la Función Judicial: un análisis de su aplicación en las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura durante el período de 2015 a 2017 en la provincia de Imbabura*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. [Tesis en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021 Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7342/1/T3216-MDC-Quiroz-La%20infraccion.pdf>

HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

JUZGADO SUPERIOR CUARTO CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. (2019). Expediente No. 3.618. [Sentencia en línea]. Fecha de la consulta: 26 de febrero de 2021. Disponible en: <http://tachira.tsj.gob.ve/DECISIONES/2019/NOVIEMBRE/1323-27-3618-.HTML>

LA ROSA, J. (2009) El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*. Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 62. P. 119. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656153008.pdf>

LOPEZ, I. (2014). “Análisis del retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario venezolano”. Tesis de grado. Universidad José

Antonio Páez. Valencia, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/ivan_lopez.pdf

MARTINEZ, J. y BROWN, S. (2003). *Informe de evaluación de la reforma judicial penal de Venezuela, estudio comparativo de las reformas judiciales penales en Latinoamérica*. Centro de estudios de justicia de la américas. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5331/ceja-eval-ref-ven.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=4.1%20Duraci%C3%B3n%20del%20procedimiento&text=En%209%20de%20los%2015,1.974%20d%C3%ADas%20promediando%20566%20d%C3%ADas>

MARTINEZ, M. (2013). *Dilaciones indebidas que lesionan los derechos del acusado en la fase de juicio en el proceso penal venezolano*. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7629.pdf>

MARTÍNEZ, N. (1996) Jornadas Colombo Venezolanas de Derecho Público. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

MORA, M. (2016). *Retardo injustificado al dictar sentencia en la sala especializada de lo laboral*. Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 03 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5844/1/T-UCSG-POS-MDP-66.pdf>

MUÑOZ-POGOSSIAN, B. (2020) Migración venezolana 2020. *Diario el Nacional*. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/migracion-venezolana-2020/>

NAU, J. (S/F). *Historia del Derecho Español*. Capítulo La Administración de Justicia en la edad media. Ediciones UNED [Publicación en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://derechouned.com/libro/historia/2130-la-administracion-de-justicia>

NÚÑEZ, T. (2012). *Estrategias que disminuyen el retardo procesal en la fase intermedia del proceso penal en aras de una efectiva tutela judicial*. Tesis de Grado. Universidad José Antonio Páez. Valencia, Venezuela. [Documento en Línea] Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-tulio-nuc3b1ez.pdf>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU) (2015). *Folleto Ilustrado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 08 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

ORTA-NAVA, S. (2011). *El daño psicológico ante una demanda y cómo tratarlo*. Revista mexicana de anestesiología, Vol. 34. N°1. P. 2 [Artículo en línea]. Fecha de la consulta: 26/02/2021. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2011/cmas111k.pdf>.

ORTIZ, A. (s/f) Dilaciones indebidas en el proceso civil experiencia y propuestas desde el defensor del pueblo. [Artículo en línea] Fecha de consulta: 21 de enero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=97644>

PASTOR, J. (2015). *Manual de Derecho Romano*. Madrid. Editorial Independently published [libro en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.derechoromano.es/2013/03/procedimiento-formulario.html>

PEÑA, H. y VILLÓN, S. (2018) Motivación laboral. Elemento Fundamental en el éxito organizacional.

PEÑARANDA VALBUENA, H.; QUINTERIO, O.; PEÑARANDA QUINTERO, H. Y PEÑARANDA M. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. *Nómadas*. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia. Vol. 30, N°. 2. [Revista en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18120143018.pdf>

PEÑARANDA VALBUENA, H.; QUINTERIO, O.; PEÑARANDA QUINTERO, H. Y

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2005). *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Instituto, 2005, p. 7. [Publicación en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Manual-Pol%C3%ADticas-Publicas-Acceso-a-la-Justicia-1.pdf>

PROVEA (2007) Derecho a la Justicia. Informe anual Provea. [Documento en línea] Fecha de consulta: 07 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/12Justicia.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE) (2020) Diccionario De La Real Academia Española. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/tutela>

Revista Scientific - Artículo Arbitrado. Vol. 3, N° 7. [Revista en línea] Fecha de consulta: 06 de marzo de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7011913.pdf>

RIVERA, R. (2013). *Código Orgánico Procesal Penal, comentado y concordado con el COPP, la Constitución y otras leyes*. Librería J. Rincón G. Barquisimeto, Venezuela.

RODRIGUEZ, L. (2019) Informe especial sobre la situación del retraso procesal para los privados de libertad en los centros de detención preventivas de Venezuela. ***Una ventana a la libertad Org.*** [Artículo en línea] Fecha de consulta: 20 de enero de 2020. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/09/UVL-InformeRetardoProcesal-Sep2019.pdf>

RODRIGUEZ, L. (2019). *Informe especial sobre la situación del retardo procesal para los privados de libertad en los centros de detención preventiva de Venezuela*. Una Ventana a la libertad ONG. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/09/UVL-InformeRetardoProcesal-Sep2019.pdf>

SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2003) *Sociedad de Comercio GRUPO IMEXIL, C.A., contra el presunto retardo*

procesal injustificado en que incurrió el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas. Magistrado Ponente Iván Ricón Urdaneta. Sentencia emitida el 18 de agosto del 2003. [Sentencia en línea] Fecha de consulta: 02 de marzo de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2249-180803-02-2115.HTM>

SALA DE CASACIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2001) Sentencia N° 649. Magistrado Ponente: Alejandro Angulo Fontiveros. [Sentencia en línea] Fecha de consulta: 01 de marzo de 2020. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/agosto/0649-020801-001445.HTM>

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (2013) Definición y ejemplos de corrupción. Gobierno de México. [Base de datos en línea] Fecha de consulta: 06 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>

SORIANO, M. (S/F). La motivación pilar básico para todo estímulo y esfuerzo. Universidad de Zaragoza. [Documento en línea] Fecha de consulta: 04 de marzo de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/209932.pdf>

TIQUE, L. (2018). La responsabilidad del Estado colombiano como consecuencia del fenómeno de la mora judicial. *Creative no Commons* P. 10. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 28 de febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15912/1/RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20%20COMO%20CONSECUENCIA%20DE%20LA%20MORA%20JUDICIAL.pdf>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL (2008) STC 163/2008, Amparo promovido por don A.C. frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, de 15 de diciembre de 2008. [Sentencia en línea] Fecha de consulta: 15 de febrero de 2021. Disponible en: <https://tc.vlex.es/vid/2005-51636653>

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE VENEZUELA (TSJ) (2002) caso: Carlos Miguel Vaamonde Sojo. Sentencia N° 1.893 de 12 de agosto de 2002. [Sentencia en línea] Disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/169382-1240-61014-2014-14-0722.HTML>

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2000). Sentencia No. 80. Sala constitucional. Magistrado José Delgado Ocando. [Sentencia en línea]. Fecha de la consulta: 28 de febrero de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/090300-00-0092-80.HTM>.

UNA VENTANA A LA LIBERTAD. (ONG) (2019). *Proyecto: monitoreo a la situación de los centros de detención preventiva en Venezuela*. [Informe en línea]. Fecha de la consulta: 26 de febrero de 2021. Disponible en: http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2019/07/UVL_Informe_Semestral_1_2019-3.pdf

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA (2013). Instructivo para la elaboración del Trabajo de Grado, Tesis doctoral e Investigación de la UCAT. Aprobado en Consejo General de Post Grado N° 111 el 10 de mayo de 2013. [Documento en línea] Fecha de consulta: 5 de abril de 2020.

VILLAR, L. (2007) Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. **Revista Derecho del Estado** n.º 20. [Revista en línea] Fecha de consulta: 18 de Enero de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>